



## **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

#### **EXAMEN ESPECIAL “AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS DE LA CIUDAD DE LOJA”**

#### **CAPITULO I**

#### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

##### **1.1.- ANTECEDENTES**

El Director del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja y la Comisión de Área Física del mismo Hospital, con el arquitecto asesor de la Comisión, en el año 2003, definieron la necesidad de ejecutar Obras Prioritarias de Remodelación, Ampliación y Mantenimiento que eran indispensables para el buen funcionamiento de este Hospital y ofrecer a los pacientes afiliados, atención de calidad, debido a que la planificación de este Hospital databa de los años 70 y su construcción tenía más de 20 años.

A la fecha del pedido de contratación de los estudios, existían problemas de funcionalidad que deben ser resueltos mediante una propuesta de remodelación que adapte la infraestructura a las actuales condiciones de atención y considere los elementos constructivos y los sistemas de instalaciones que deben ser objeto de obras de mantenimiento y reparación o sustitución.

Esta necesidad se tramitó a la Unidad de Infraestructura de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar para que a nombre del IESS se elaboren los Términos de Referencia que servirán para la contratación de los estudios de remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital.

Las autoridades del IESS que tienen que ver con este proceso y el Director del Hospital aplicando la “Resolución CD 035 o Reglamento Interno del IESS para las Contrataciones de Construcciones”, toma el proceso como obra, y en lugar de aplicar la Ley de Consultoría mandante, cuando se trata de Estudios de Planificación, convoca al “Comité de Menor Cuantía” correspondiente a un Hospital Nivel II, invita a profesionales a presentar sus ofertas y adjudica estos estudios a un profesional arquitecto de la localidad, suscribiendo finalmente el contrato el 29 de agosto del 2005.

Tanto el contrato como el acta de recepción provisional de los estudios, se refieren a la Ley de Contratación Pública y sus reglamentos, razón por la cual se hará este

análisis, en base a esta Ley, que se convirtió en Ley para las partes una vez suscrito el contrato. Se citará como normativa la Ley de Consultoría que, es aplicable en casos de Estudios de Planificación, como éste.

## **1.2.- MOTIVO DEL EXAMEN**

El examen especial “Al proceso de contratación y recepción de los Estudios Técnicos para la Remodelación, Ampliación y Mantenimiento del HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS de la ciudad de Loja”, se realizó de acuerdo a Imprevistos del Plan Anual del 2006, a pedido del Vocal Representante de los Empleadores al Consejo Directivo del IESS, en oficio N° 11000000-MVR-0000088 del 7 de febrero del 2006 y trasladado al Auditor Jefe por el Presidente del Consejo Directivo del IESS con oficio N° 11000000-030 del 13 de febrero del 2006.

El Director General del IESS con oficio N° 12000000.860 del 9 de marzo del 2006 solicitó disponer la práctica del examen especial al Contralor General del Estado. Con oficio N° 016629-DCAI del 6 de abril del 2006 el Subcontralor General del Estado Encargado, autoriza para que con cargo a Imprevistos del Plan Anual de Control de la Auditoría Interna, de ese año se efectúe el Examen.

Con Orden de Trabajo No. 51000000.032.06 del 9 de mayo del 2006, un Equipo Auditor de la Auditoría Interna, inició el examen, el mismo que se interrumpió en el mes de julio del 2006, cuando el Jefe de Equipo recibió la Acción de Personal de la Contraloría General del Estado, de traslado a otra Institución Pública.

En decisión de la reunión de trabajo en el Departamento de Auditoría, cuya Acta se la suscribió el 25 de junio del 2007, retoma este Examen, otra Auditora Técnica hasta su conclusión.

## **1.3.- ALCANCE DEL EXAMEN Y PERIODO EXAMINADO**

El examen comprende: El estudio del proceso precontractual, Términos de Referencia, procesos administrativos, proceso de contratación de los “Estudios para la Remodelación, Ampliación y Mantenimiento del Hospital del Loja; así como el “Proceso de Recepción de los estudios”, y está orientado al establecimiento de pruebas y cumplimiento de:

- Normativa Vigente para los Procesos Precontractuales y Contractuales
- Delegación correspondiente al Director del Hospital
- Control de ejecución de estudios, Supervisión del IESS.
- Estado económico, analizando el anticipo otorgado y el pago de los estudios realmente ejecutados
- Situación de plazos de entrega de los estudios.
- Vigencia de garantías.
- Estudios Ampliatorios.
- Financiamiento de los mismos
- Autorización para ellos
- Necesidad de elaboración y suscripción de otros documentos legales en el desarrollo del Estudio de la Remodelación, Ampliación y Mantenimiento del Hospital, CONTRATOS AMPLIATORIOS.
- Aval Técnico de un Profesional responsable del IESS, para los mismos.
- Proceso de Recepción de los Estudios
- Aprobación del Ilustre Municipio de Loja de los Estudios Contratados.
- Bondad de los Estudios

El período examinado, según la Orden de Trabajo otorgada para el presente Examen, es desde el 1 de julio del 2005 hasta el 10 de abril del 2006

#### **1.4.- OBJETIVOS DEL EXAMEN**

Los objetivos son:

1. Evaluar el cumplimiento de las autoridades y funcionarios del IESS, en la determinación de las necesidades reales del Hospital Manuel Ygnacio Monteros, de la ciudad de Loja; preparación de los términos de referencia para el contrato de los Estudios de Reparación, Ampliación y Mantenimiento del Hospital.
2. Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa vigente: Prestación de Servicios, Consultoría, Contratación Pública y la Particular del IESS, leyes, reglamentos y normas que regulan la contratación pública.
3. Analizar la oportunidad en la actuación del personal técnico de la Institución así como del contratista, respecto al Estudio, así como de los profesionales administradores y autoridades del IESS, en las decisiones para la contratación de los Estudios de la remodelación, ampliación y Mantenimiento del Hospital.
4. Verificar si los espacios físicos previstos y autorizados con la remodelación satisfarán las necesidades de los clientes internos (actuales Médicos, Enfermeras y empleados del Hospital)
5. Análisis del proceso de recepción de los estudios, aprobación del Municipio de Loja de los estudios efectuados por el contratista, vigencia de garantías, volúmenes de documentos y planos recibidos, cumplimiento de objetivos y plazos contractuales, pagos al contratista por la ejecución de los estudios, y
6. Análisis del Poder Amplio y Suficiente a favor del Director del Hospital de Loja otorgado por Autoridad del IESS para autorización de gasto de Activos Fijos y Ejecución de Obras...de menor cuantía mencionada en la Resolución CD. 035, con respecto a la contratación, administración y recepción de los Estudios.

#### **1.5.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

Para la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja, el IESS, contó con la aprobación de gasto del Director General del IESS por el valor de: US \$ 21.800,00 (VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS (00/100), de la partida presupuestaria N° 750108020 "REMODELACIÓN UNIDADES MEDICAS EXISTENTES DEL SEGURO J 400 SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR.

#### **1.6.- SUPERVISION Y FISCALIZACION**

No hubo participación especializada de ningún profesional de la institución en particular para desempeñar las funciones de SUPERVISOR O FISCALIZADOR del Contrato de los Estudios.

El Director del Hospital debe velar por el estricto cumplimiento del contrato y la inversión en la obra de acuerdo al Capítulo II DE LOS ORDENADORES DE GASTO, Art. 12.

EL responsable y funcionario de la Subdirección Financiera del Hospital, con apoyo de su Unidad de Contabilidad y Presupuesto, es el encargado de preparar los boletines de egresos verificando previamente la documentación de sustento y la legalidad para su futura cancelación; según el Art. 13 de la Resolución CD 035 "ORDENADORES DE PAGO". Contando con el visto bueno del Director del Hospital Provincial de Loja, se procede al pago del valor del anticipo y posteriormente a la liquidación del monto del contrato.

El Director del Hospital de Loja de conformidad con el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, hospital Nivel II artículo 77 numerales 1 y 8 dispuesto en la Resolución CI 056 del 14 de abril del 2000, tiene entre sus responsabilidades la organización y dirección del Hospital y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias; la contratación de la compra de bienes y servicios de uso hospitalario, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía señalados en las disposiciones generales del Presupuesto del IESS y las directrices de la Dirección Nacional del Seguro Individual y Familiar (DSGSIF), documento legal motivo del presente Examen Especial.

Para otorgar el AVAL TECNICO DE LOS ESTUDIOS, es decir el control técnico posterior, que asegure la inversión del IESS en el estudio para la remodelación, ampliación y mantenimiento del HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS, en la ciudad de LOJA, se ha contado con la revisión y aprobación de parte de la Arquitecta funcionaria de Infraestructura del Seguro General Individual y Familiar del IESS.

#### **1.7.- ESPACIOS FISICOS A REMODELAR, AMPLIAR Y MANTENER EN EL CONTRATO DE LOS ESTUDIOS**

En los términos de referencia se ha previsto la remodelación en planta baja del edificio del hospital en las siguientes áreas:

1. Ampliación del área de Rehabilitación, ubicada en planta baja, a continuación del área existente de Rehabilitación.
2. Ampliación del área de Obstetricia, en primera planta alta, contigua al piso de ginecología.
3. Ampliación área de Consulta Externa y Jefatura de Enfermería, ubicada en primera planta alta, sobre los consultorios existentes.
4. La construcción de una nueva área de Geriatría, ubicada en planta baja, área vacante en el extremo norte del Hospital

En los estudios presentados consta:

En la planta baja:

Se ha considerado la remodelación de las áreas correspondientes a Rehabilitación, Estadística, Laboratorio, Imágenes, Consulta Externa oficinas de atención al público como son: ventanilla de Información, farmacia, oficina para entidad bancaria, baterías sanitarias, áreas para canceles, quirófanos; además se ha previsto ampliaciones para laboratorio, rehabilitación consulta externa.

En el segundo piso o primer piso alto:

Se ha diseñado la ubicación de las áreas correspondientes a los servicios de Ginecología, Neonatología, Pediatría, Ampliaciones para oficinas administrativas, Dirección, Secretaría, Financiero, Enfermería etc.

### **1.8.- PRINCIPALES AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL IESS**

Ver Anexo No. 1A, de las principales autoridades y funcionarios del IESS y del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja y en Anexo 1B, la Estructura Orgánica del Hospital Tipo II correspondiente al de Loja.

## CAPITULO II

### ESTADO ACTUAL DE LOS ESTUDIOS

#### 2.1.- ANTECEDENTES

El Comité de Área Física del Hospital, estableció en el año 2003, la necesidad de contar con estudios para la Remodelación, Ampliación y Mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros, de la ciudad de Loja, ampliando diversas áreas que, a criterio de la mayoría, son indispensables para mejorar el servicio y funcionamiento de diversas áreas más relevantes y mejoramiento de la atención a los afiliados brindándoles atención de calidad.

Se sintetizó en la necesidad de remodelar las áreas de:

1. Ampliación del área de Rehabilitación en 249.70 m<sup>2</sup>, ubicada en planta baja, a continuación del área existente de Rehabilitación.
2. Ampliación del área de Obstetricia en un área prevista de 189.65 m<sup>2</sup>, en primera planta alta, contigua al piso de ginecología.
3. Ampliación área de Consulta Externa y Jefatura de Enfermería en un área prevista de 262.20 m<sup>2</sup> ubicada en primera planta alta, sobre los consultorios existentes.
4. La Construcción de una nueva área de Geriátría con un área prevista de 425.60 m<sup>2</sup> ubicada en planta baja, área vacante en el extremo norte del Hospital

Los tres primeros requerimientos con justificaciones de los médicos tratantes, jefes de departamentales y coordinadores respectivos

Para atender este requerimiento, el Director del Hospital solicitó a un profesional arquitecto del Instituto, que realice los Términos de Referencia necesarios para llevar a cabo la contratación de los estudios correspondientes.

La arquitecta funcionaria de Infraestructura del Seguro General de Salud Individual y Familiar preparó los Términos de Referencia para la contratación de los estudios, en seis fójas útiles, no incluyendo el área de construcción nueva prevista para Geriátría, que se la haría posteriormente en otro proceso.

Adjuntó también en dos hojas la definición de costos para la contratación de los estudios para la ejecución de las obras de remodelación, ampliación y mantenimiento, con una inversión estimada según arancel CAE vigente a la época por los 1300 m<sup>2</sup>, de diagnóstico y proyecto arquitectónico: Costo estimado estudios arquitectónicos, costo estimado de diseños estructurales, costo estimado de rediseño hidráulicos, costo estimado de rediseños eléctricos, costo estimado de rediseños electrónicos, costo estimado de rediseño de sistema de Voz y Datos y el costo estimado por el diagnóstico de Instalaciones de un monto aproximado de US \$ 21.800,00.

La profesional en mención con oficio N° 21000000-160-UTI del 12 de julio del 2005 se dirige al Director del Hospital, para indicarle que: *“.. Si existe conformidad con los Términos de Referencia, remita a quien suscribe la certificación presupuestaria a*

*cargo de la partida correspondiente a “Remodelación Unidades Médicas” del presupuesto vigente de la Unidad, para posteriormente solicitar al Director General la autorización de inicio del Proceso...”.*

Con oficio N° 23708.1101-796 del 15 de julio del 2005 el Director del Hospital, se dirige al Director de Salud General Individual y Familiar informándole que, en base al oficio antes citado de la arquitecta que preparó los términos de referencia, ha procedido a solicitar la partida presupuestaria, como, según el Reglamento del IESS, se debe solicitar la autorización al Director General del IESS, le comunica que en oficio N° 12000000-0831, de fecha 13 de abril del 2005, se le concedió un Poder Especial, en el que consta la Autorización señalada.

El poder especial a favor del Director del Hospital Manuel Y Montero le otorga el Director General del IESS ( E ) el 13 de abril del 2005 en conformidad al último inciso del artículo 12 de la Resolución N° CD 035 del IESS y delega al Director del Hospital como ordenador de gasto, la facultad para autorizar gastos en los procesos contemplados en el párrafo 2 de los procedimientos de Menor Cuantía.

Auditoría aclara que, este poder fue anterior al proceso que se está efectuando, pues fue otorgado por el Subdirector General del IESS, ingresado el 14 de marzo del 2005 quien subrogó funciones de Director General del IESS, contándose con nuevas autoridades de la Institución, para la fecha de estos trámites, pues el Director General titular entró en funciones el 7 de julio del 2005. El subdirector General antes citado se retiró de la Institución el 8 de septiembre del 2005.

Posteriormente el 17 de agosto del 2005, con oficio 12000000-2146, el nuevo Director General del IESS con la facultad otorgada en los numerales 1.4; 1.5; 1.6 de la Undécima Disposición contenida en la Resolución CD 0 65 que le faculta dicha delegación, le confiere al Director del Hospital, PODER ESPECIAL amplio y suficiente para que, a su nombre y representación y hasta el monto de la facultad de gasto delegada en líneas anteriores, pueda suscribir los contratos, observando el ordenamiento legal y administrativo vigente en la Institución.

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar solicitó al Director General del IESS, con oficio N° 21000000-1139 del 25 de julio del 2005, la autorización del gasto y la autorización para el inicio del proceso de contratación de los estudios para las obras de remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital de la referencia en cumplimiento de disposiciones constantes en Resolución C.D. 065, Disposición UNDECIMA, numerales 1.4 y 1.6, por la cantidad de US \$ 21.800, sin incluir el IVA, monto referencial al que alcanzaría el contrato de los estudios para la reparación ampliación y mantenimiento del hospital. Además, de acuerdo a disposición constante en la misma resolución, solicitó la delegación para que el proceso de concurso, que corresponde a una selección de ofertas, según lo establece la Resolución C.D. 035, lo realice el Director del Hospital de Loja, cumpliendo la normativa legal vigente.

Acompañó a este oficio, los términos de referencia y la definición de costos del presupuesto estimado y la certificación presupuestaria N° 237080000-2459 de 2005-07-13 por el valor de US \$ 21.800 sin IVA con cargo a la partida presupuestaria 750108020 “Remodelación Unidades Médicas Existentes del Seguro J400 SEGURO INDIVIDUAL Y FAMILIAR, Centro de Responsabilidad Presupuestaria 237080000 HOSPITAL DE LOJA del presupuesto vigente, enviada por el Director del Hospital en oficio N° 23708.1101.796 de 15 de julio del 2005.

En el oficio del Director de Salud Individual y Familiar antes citado, con fecha 26 de julio del 2005, la Autoridad del Instituto sumilla "3" que quiere decir: "Autorizado", "Bajo Cumplimiento de disposiciones legales vigentes"

Con oficio N° 23708-1101-817 del 21 de julio del 2005, el Director del Hospital se dirige al Director Regional (Director Provincial del IESS, LOJA), para indicarle que, por necesidades de la Unidad Médica para la planificación de las remodelaciones requeridas, díguese certificarnos la lista de proveedores.

Se preparan las invitaciones a ocho oferentes, 3 de los cuales presentan sus ofertas y se adjudica a la oferta del contratista seleccionado por convenir a los Intereses Institucionales.

## **2.2.- PROCESO PRECONTRACTUAL**

Las autoridades del IESS que tienen que ver con este proceso y el Director del Hospital aplicando la "Resolución CD 035 o Reglamento Interno del IESS para las Contrataciones de Construcciones", inicia el proceso precontractual como obra, y en lugar de aplicar la Ley de Consultoría mandante, cuando se trata de estudios de planificación y convoca al "Comité de Menor Cuantía" correspondiente a un Hospital Nivel II.

Con "Invitación" sin número, del 25 de julio del 2005, el Director del Hospital de Loja llama a presentar ofertas" a ocho profesionales de la región, para que entreguen sus ofertas hasta las 12 horas del martes 02 de agosto del 2005, en el Departamento de Adquisiciones, de acuerdo con las condiciones y términos de referencia que se adjuntan a la presente invitación.

El Director del Hospital de Loja, convocó al Comité de Menor Cuantía, para la apertura de sobres, para el día jueves 4 de agosto del 2005 a las 9 horas, con oficios Nos: 23708.1101-877 del 3 de agosto del 2005 al Procurador del IESS R7 y con el N° 23708.1101-876 del 3 de agosto del 2005 al Jefe Provincial de Salud Individual y Familiar.

El Abogado del IESS Loja, delegado legal para el estudio de las ofertas presentadas, con fecha 4 de agosto del 2005, presenta al Director del Hospital, un cuadro comparativo, del cual se desprende que, las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos exigidos en los documentos precontractuales.

El Director del Hospital, como Presidente del Comité de Menor Cuantía, convocó nuevamente a los miembros del Comité, para el miércoles 10 de agosto de ese año 2005, para la "Reapertura de Ofertas Presentadas" y se adjudicó al profesional que es el contratista, el 10 de agosto del 2005, firma él, el acta de adjudicación., por las atribuciones que le confiere la Resolución C.D. 035.

No se han encontrado actas de las sesiones de los Comités de Menor Cuantía, ni se nos ha proporcionado por parte del Abogado contratado para el Hospital, ni por el Director del Hospital; a pesar de que, el Capítulo IV de la Resolución C.D. 035, Art. 20 numeral 3 para PROCESOS RELACIONADOS CON UNIDADES MÉDICAS, en su último párrafo indica que: *"Actuará como Secretario del Comité, con voz informante, pero sin derecho a voto, el funcionario o servidor que para este efecto designe el respectivo Presidente del Comité."*



## 2.3.- CONTRATACIÓN

Para la ejecución de los estudios para la Remodelación, Ampliación y Mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja se suscribió un contrato, 29 de agosto del 2005, con los siguientes datos y cláusulas:

Contratante:	El Instituto, legalmente representado por el .Director del Hospital, en su calidad de Apoderado Especial del Director General del IESS.
Contratista:	Arquitecto contratista adjudicado.
Fecha:	29 de agosto del 2005
Objeto:	Elaborar los planos arquitectónicos para la remodelación ampliación y mantenimiento que comprenda las siguientes áreas en planta baja: área de Consulta Externa, reubicación del área Administrativa en el primer piso alto construyendo un nuevo bloque, ubicación de la Jefatura de Enfermería.  Reubicación del área de Obstetricia en el primer piso alto junto a Ginecología, para lo cual se deberá remodelar el área de Quirófanos.  Implementación del Quirófano del día, junto al área de Emergencia y de la Morgue, ampliación del Servicio de Fisioterapia a continuación del área existente
Monto:	US \$ 16.600,00 dólares, sin el 12% del IVA.
Precio y Forma de pago:	30% de anticipo y el saldo del 70 % restante una vez que los planos hayan sido entregados a entera satisfacción del IESS, previo a la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente. Este valor puede incrementarse o disminuir, por efectos de los metros reales trabajados, a razón de \$6.00 por metro cuadrados.
Garantías:	5% del valor total del contrato para el respaldo de su fiel cumplimiento. Por el 100% de los valores entregados como anticipo Vigencia mínima 90 días
Plazo:	90 días calendario, a partir de la fecha de emisión del boletín de pago del anticipo.
Multas:Moras	El uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora en la entrega de los estudios en los primeros 30 días de retardo y el 1.5 por mil del monto del contrato, desde el primer día del segundo mes en adelante. No será aplicable como mora del Contratista los días que el Departamento del Municipio de Loja, tome para la aprobación de los estudios, el contratista justificará ante el Hospital con documento las fechas en que ingresaron los estudios para su aprobación al Municipio y la fecha de entrega de los mismos debidamente aprobados.
<b>Otras:</b>	
Recepción:	Una vez que los estudios arquitectónicos se encuentran listos para su entrega formal, el Contratista notificará por escrito al Director del Hospital y solicitará al mismo tiempo se señale fecha día y hora que deba llevarse la entrega recepción Si en estas diligencias se encuentra novedad alguna respecto a planos o estudios arquitectónicos, se concederá al contratista un plazo prudencial de cinco días calendario para que a su costa subsane las observaciones, la Comisión volverá a reunirse y suscribirá el acta si

las observaciones han sido solucionadas.  
No hay cláusulas que prevean la Fiscalización o Supervisión de los estudios, dentro del contrato.

## **2.4.- DESCRIPCION DEL HOSPITAL**

El Hospital del IESS Manuel Ygnacio Montero, se encuentra ubicado en la calle Ibarra y Santo Domingo de los Colorados y Av. Nueva Loja, en la ciudad de Loja.

Antes del Estudio Contratado, el Hospital resultaba antifuncional, con áreas hospitalarias y administrativas mezcladas, confluencia de afiliados para varios trámites que se pierden dentro de las Instalaciones, por no tener bien definidas las oficinas que brindan los servicios de Consulta Externa, con Estadística, Farmacia y al mismo tiempo oficinas, Dirección del Hospital, Subdirección Financiera, Personal, etc., en la misma circulación de los pasillos donde se pasa, equipos, papeles, cajas, con enfermos trasladándose a Rayos X, laboratorios, etc. No existe señalización ni ventilación mecánica de áreas concurridas.

Para remodelar, ampliar, adecuar y mantener el área física del Hospital Manuel Ygnacio Monteros, reubicar mejor los servicios, separar la parte administrativa del área hospitalaria y así brindar mejor servicio a los usuarios internos y externos del hospital la contratación de los estudios de remodelación se orientaron a:

- En el primer piso se debían ampliar las áreas de Rehabilitación y Consulta Externa y remodelar el área de Quirófanos. Implementar el Quirófano de día( Hospital del día) junto al área de Emergencia y Morgue, remodelando esta área, se remodelará también el área de Fisiatría o Rehabilitación.
- En el segundo nivel o primer piso alto, construyendo un nuevo bloque: reubicar el Área Administrativa, irá también la Jefatura de Enfermería. Se reubicará el Área de Obstetricia en este primer piso alto, junto a Ginecología.

## **2.5.- BASE LEGAL**

1. El contrato suscrito el 29 de agosto del 2005 entre el IESS y el Contratista para la elaboración de los estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital.

Además es aplicable la normativa vigente citada a continuación:

- Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- Estatuto Codificado del IESS
- Codificación de la Ley de Contratación Pública de 2001.02.22
- Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública. R.O. 622 del 19 de julio del 2002.
- Reglamento de las Unidades Médicas del IESS, k.o. N° 56 del 14 de abril del 2000
- Reglamento para los procesos de contratación del IESS, Resolución CD. 035 del 4 de febrero de 2004.
- Resoluciones, Reglamentos e Instructivos Institucionales.
- Normas de Control Interno, Acuerdo N° 020-CG de la Contraloría General del Estado de 2002.09.05, R.O. Edición Especial N°:6 de 2002-10-10

- Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos. Acuerdo Ministerial N° 817.R.O 779 de 27 de Septiembre de 1991, emitido por la Contraloría General del Estado
- Ley de Consultoría. R.O N° 136 DEL 24 de Febrero de 1989
- Codificación de la Ley de Consultoría R.O N° 455 del 5 de noviembre del 2004
- Reglamento Reformatorio y Codificadorio de la Ley de Consultoría R.O. N° 204 del 7 de febrero del 2006

## 2.6.- MOVIMIENTO ECONOMICO

En oficio N° 23708.2104.131 del 13 de julio del 2007 del Subgerente Financiero, traslada al grupo Auditor los oficios Nos 23708.2104.022 del 13 de julio del 2007 y sin número del 12 de julio del 2007, del responsable de Contabilidad y Presupuesto y de la Pagadora del Hospital de Loja, respectivamente, conteniendo los boletines de Egreso Nos 701581 del 18 de octubre del 2005 por el anticipo y el N° 700590 del 17 de mayo del 2006 por el saldo del Contrato, cuyas copias se presentan en " ANEXO No. 3 del presente Informe.

Una síntesis de estos pagos se presenta en el siguiente cuadro:

Valor del contrato: US \$ 16.680 sin IVA.

### CUADRO DE PLANILLAS Y RETENCIONES

Hasta el final del período examinado: 10 de abril del 2006

		VALOR	IVA	TOTAL	Liquidado Pagado.
1	Planilla de ANTICIPO	4.980		4.980	4.980.00
2	Planilla de Liquidación	10.889.60	2.722.40	13.612.00	10.889.60
	<b>Planilla TOTAL</b>	<b>15.869.60</b>	<b>2.722.40</b>	<b>18.592.00</b>	<b>15.869,60</b>

Se anexa también una copia del oficio N° 23708.2104-130 del 11 de julio del 2007, del Subgerente Financiero del Hospital, en el que certifica que, hasta esa fecha, sólo se ha cancelado al Contratista de los Estudios, el valor líquido de US \$ 15.869.60 (Anexo N° 4)

El Arquitecto Contratista al entregar al Director los estudios del Hospital, en oficio sin número del 26 de diciembre del 2005, indicó que se ha elaborado el estudio para una cantidad mayor a la contractual indicando que se le adeuda el valor de la diferencia de los estudios realmente ejecutados, Ver Anexo N° 5

Posteriormente, al cobrar la planilla de liquidación únicamente del monto contractual, vuelve a dejar sentado en un oficio de reclamo por sus haberes. Oficio sin número del 17 de mayo del 2006, Ver Anexo N° 6

## 2.7.- CUMPLIMIENTO DE TERMINOS DE REFERENCIA

El estudio técnico y la elaboración de los Términos de Referencia para la contratación

de los estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento para el Hospital de la referencia los preparó una Arquitecta de Infraestructura del Seguro General de Salud Individual y Familiar del propio Instituto. En ellos determinó un área a ampliarse y remodelarse de 1.300 m<sup>2</sup>, es decir, para remodelar, 600m<sup>2</sup> en planta baja, correspondientes a: Consulta Externa, Quirófanos y Hospital del día; y, áreas a construirse 700 m<sup>2</sup>, desglosadas en: planta baja, ampliación de Fisiatría (Rehabilitación), 250 m<sup>2</sup>; y, en el primer piso alto, área Administrativa, 260 m<sup>2</sup> y Obstetricia, 190 m<sup>2</sup>, necesidades definidas por el Hospital.

En oficio N° 23708.1101.1023 del 31 de Agosto del 2005, a los dos días de suscrito el contrato, el Director del Hospital autorizó al Arquitecto Contratista *“incluir los estudios de diseño y planificación de las áreas solicitadas, por las planificaciones de las áreas físicas de los diferentes Servicios de esta Casa de Salud, dentro del contrato celebrado entre esta Unidad Hospitalaria y usted”*. Las cantidades adicionales de estudios, realizados por el contratista en la remodelación y ampliación dispuestas por el Director del Hospital, llegan a 5.200 m<sup>2</sup>, cifra muy superior a los 1.300m<sup>2</sup> estimados inicialmente, es decir un incremento del más de 400%. El contrato inicial se suscribió por US \$ 16.680 y ahora los estudios efectuados, documentos técnicos elaborados alcanzan a un monto de US \$ 42.276,40 cifra que significa un incremento del 250%.

Respecto a las áreas remodeladas y ampliadas, según el estudio del contratista son:

<b>Fase</b>	<b>Descripción</b>	<b>Ampliación M2</b>	<b>Remodelación M2</b>	<b>Área Total M2</b>
1	Preliminares: cisterna-red principal-estación de bombeo		227.26	227.26
2	Consulta externa	341.76	63.16	404.92
3	Administración	328.03		328.03
4	Administración-Consulta Externa	175.79	229.04	404.83
5	Consulta Externa		389.75	389.75
6	Consulta Externa		511.82	511.82
7	Imageneología -Archivo	92.41	375.70	468.11
8	Laboratorio- UCI	90.01	283.78	373.79
9	Rehabilitación Física	194.90	287.08	481.98
10	Centro Quirúrgico		475.26	475.26
11	Emergencias-Morgue	38.36	520.66	559.02
12	Centro Obstétrico	361.06		361.06
13	Neonatología	161.70	239.37	401.07
	Bar	192.48		192.48
	<b>TOTAL</b>	<b>1.976.50</b>	<b>3.602.88</b>	<b>5.579.38</b>

Por lo tanto, se superaron ampliamente las cantidades estimadas en los términos de referencia preparados por infraestructura del IESS y aceptados por el Director del Hospital cuando se le enviaron los mismos para su revisión y aceptación; se abordaron otros servicios y áreas que no estuvieron previstas, sin contar con la elaboración oportuna de un documento legal suscrito por las partes que, así lo acuerden y tampoco prever el incremento de la Partida presupuestaria para la cancelación del exceso de monto a pagarse al contratista, por los estudios adicionales dispuestos por el Director del Hospital.

## 2.8.- AVANCE DE LOS ESTUDIOS

El contratista de los estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital, presentó la planilla de liquidación de los estudios efectuados realmente, contenidas en oficio sin número de fecha 26 de diciembre de 2005. Como se le ha cancelado el valor contractual de US \$ 16.600, faltaría por cancelar el valor correspondiente a los estudios adicionales, a los contractuales, que a precios determinados y presentados por el contratista en su oferta y acogidos por el Comité de Menor Cuantía del Hospital del IESS, alcanza a un monto de USD \$ 25.676.28.

El porcentaje de avance de obra, hasta la entrega de los estudios por el contratista al Director del Hospital el 26 de Diciembre del 2006, hasta la fecha de entrega recepción de los estudios el 27 de marzo del 2006 y hasta el fin del período examinado en este Examen, que es el Abril del 2006, con un valor total estudiado de USD \$ 42.276.28, es el del 249.90%, con relación al monto original.

Monto Original	US \$ 16.600.00
Monto de Avance de obra	US \$ 42.276.28
<b>Porcentaje de avance</b>	<b>250% aprox.</b>

Además, el Director del Hospital ordenó al contratista, mediante oficio del 30 de agosto del 2005, la ejecución de más cantidades de estudio de remodelación y ampliación de servicios en el Hospital, por requerimiento de los diferentes profesionales de ese Centro de Salud, excediendo a las estimadas contractualmente.

En anexo N° 7 se presenta el cuadro de los áreas realmente remodeladas y ampliadas, presentadas por el contratista de los estudios en oficio sin número del 26 de diciembre del 2005.

## 2.9.- EVALUACION DEL PLAZO

Conforme lo estipulado en la cláusula TERCERA del contrato, el Contratista tiene un plazo de sesenta días calendario (60 días), contados a partir de la fecha de entrega del anticipo, para la entrega de todos los planos materia de este contrato.

En razón de que el Contratista cobró el anticipo el 27 de octubre del 2005, el plazo original vencía el 27 de diciembre del 2005, para la entrega del estudio al Director del Hospital.

Según oficio N° 23708.2104.131 del 13 de julio de 2007 del 2007, del Subgerente Financiero, quien traslada los informes del Contador encargado y Pagadora del Hospital, el cheque N° 002454 por el valor del anticipo de USD \$ 4.980,00, se giró el 27 de octubre del 2005 y el Contratista lo efectivizó el 10 de noviembre del 2005.

El contrato entre el Arquitecto Adjudicado y el Director del Hospital, tiene fecha de suscripción del 29 de agosto del 2005, pero fue entregado a Contabilidad para proceder a la elaboración del boletín de pago, en el área financiera, recién el 14 de octubre del 2005, y que desconoce los motivos de la demora, hasta iniciar el proceso contable y pago del anticipo.

El Director del hospital recibe del contratista, los estudios, con fecha 26 de diciembre del 2005 y el 27 de diciembre de ese año en oficio N° 23708.1101.1518

comunicó al Director del Seguro de Salud Individual y Familiar que se ha concluido la realización de los planos, por lo que solicita autorice la liquidación total de honorarios al contratista. Así mismo, requerimos se autorice la ejecución de las obras, de acuerdo a las etapas que usted estime conveniente, por lo que, adjunta el detalle de las áreas por fase de construcción. El Director de este Seguro de Salud, sumilla con 14 y 17 "Estudiar e Informar por escrito", el 28 de diciembre del 2005, a la Arquitecta de Infraestructura de Salud General Individual y Familiar de la Institución.

El 30 de Diciembre del 2005, la profesional, solicitó al Director del Hospital, en oficio N° 21000000-407-UTI, copia de la invitación a los oferentes y copia del contrato suscrito. Una vez revisados los estudios, trasladados por el Director del Hospital, la profesional de la Institución, hace algunas observaciones al contratista para su corrección, también después de obtener la revisión de otros profesionales de la Institución como: ingenieros estructurales, eléctricos e hidráulicos envía las respectivas memorias y planos presentados por el contratista para las correcciones necesarias.

El **Aval Técnico** de todos los estudios y la aprobación de los mismos, la dio, la profesional del IESS, con oficio N° 21000000-88-UTI del 17 de marzo del 2006, dirigido al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar; manifestando que, el Aval Técnico, no significa la aprobación y cancelación de la liquidación económica.

La Profesional sugirió también, un pronunciamiento legal, respecto a los plazos, en razón de las inconsistencias detectadas durante el proceso; y que, debe hacerse consulta a Procuraduría General del IESS. Además estimó que sea la Comisión de Entrega Recepción la que deba estudiar toda la documentación del proceso, durante la diligencia de Entrega-Recepción.

La Arquitecta no solicitó al Contratista, la entrega de la aprobación de los planos de los estudios por el Ilustre Municipio de Loja, antes de otorgar el aval técnico de los estudios.

Con oficio N° 23708.1101.0455 del 22 de marzo del 2006, el Director del Hospital comunicó al Arquitecto contratista de los estudios, sobre el aval técnico otorgado por la Funcionaria de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS.

El Director del Hospital mediante oficio N° 23708.1101.0457 del 22 de marzo del 2006, delega a los siguientes funcionarios del Hospital: al Tecnólogo, Encargado del Mantenimiento, para el aval técnico; al Licenciado delegado de Contabilidad y al abogado, Delegado de Procuraduría, e invita al contratista, para que se efectúe la Entrega- Recepción de los Estudios, una vez que se cuenta con el aval técnico de la Arquitecta de la Institución.

Tampoco, el Director del Hospital ni los miembros de la Comisión solicitan al Contratista de los Estudios, el documento de aprobación de los planos del Ilustre Municipio del Cantón Loja antes de efectuar la diligencia de Entrega-Recepción.

Los miembros de la Comisión proceden a suscribir el Acta de Entrega – Recepción, el 23 de marzo del 2006, sin hacer observación alguna, de lo que reciben en la mencionada Acta. Firmó también el Director del Hospital, en representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Arquitecto Contratista de los estudios.

No existe cláusula alguna en el Acta, de garantías vigentes, ni de devolución de ninguna de ellas, luego de la suscripción de este documento. Tampoco existe cláusula de plazos, para saber o determinar el cumplimiento o no del contratista en la entrega del objeto del contrato.

## CAPITULO III

### COMENTARIOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 3.1 Proceso Precontractual y Contractual fueron ejecutados en aplicación de la Ley de Contratación Pública y no de la Ley de Consultoría

Una vez preparados los términos de referencia para el contrato de estudios de remodelación ampliación y mantenimiento del Hospital, la Arquitecta Profesional de Infraestructura del Seguro General de Salud Individual y Familiar con oficio N° 21000000-160-UTI del 12 de julio del 2005, dirigido al Director del Hospital, termina indicando que, una vez conferida la partida presupuestaria, se solicitará al Director General del IESS, la respectiva autorización para el inicio del proceso de concurso en el Hospital de Loja, en base a las disposiciones constantes en la Resolución CD.035

El 25 de julio del 2005, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, se dirige al Director General del IESS con oficio N° 21000000-1139, en el que concluye: con estos antecedentes, solicito a usted la autorización de gasto y la autorización de inicio del proceso de contratación de los estudios para las obras de remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja, en cumplimiento de disposiciones constantes en Resolución C. D 065 y disposición UNDÉCIMA, numerales 1.4 y 1.6.

Continúa indicando que, de la misma manera y, en base a disposición constante en la misma Resolución, solicito a usted la delegación para que el proceso de concurso, que corresponde a un proceso de selección de ofertas, según lo establece a Resolución C.D. 035, lo realice el Director del Hospital de Loja, cumpliendo normativa legal vigente.

El Director General el 26 de julio del 2005, sumilla "3" que quiere decir autorizado, pero indica "Bajo cumplimiento de disposiciones legales vigentes"

El Director del Hospital, con "Invitación" sin número, del 25 de julio del 2005, llama a presentar ofertas" a ocho profesionales de la región, para que entreguen sus propuestas, hasta las 12 horas del martes 02 de agosto del 2005, en el Departamento de Adquisiciones, de acuerdo con las Condiciones y Términos de Referencia que se adjuntan a la presente invitación.

El Director del Hospital de Loja, convocó al Comité de Menor Cuantía, para la apertura de sobres, para el día jueves 4 de agosto del 2005 a las 9 horas, con oficio N°:23708.1101-877 del 3 de agosto del 2005 al Procurador del IESS R7 y con el N° 23708.1101-876 del 3 de agosto del 2005 al Jefe Provincial de Salud Individual y Familiar.

Los miembros del Comité de Menor Cuantía del Hospital, ni el Abogado contratado de la Casa de Salud, hicieron observación alguna al proceso, ni acotaron criterios sobre la Ley, con la que estaban llevando el proceso.

El abogado contratado elabora el contrato indicando en la Cláusula Sexta Garantías, 6.01 "*....garantía que tendrá las condiciones determinadas por la Ley de Contratación Pública y con un plazo no menor a 90 días.*"

6.02 "*...condiciones señaladas por la Ley de Contratación Pública...*"



Décima Terminación. 10.01; "...así como por las demás disposiciones señaladas en la Ley de Contratación Pública Vigente."

El acta de recepción de los estudios, suscrita el 23 de marzo del 2006, indica:

SEGUNDA.- "El Hospital Manuel Y. Monteros V. del IESS de Loja, por intermedio de su Representante legal, suscribió el Contrato para: los estudios para realizar obras de remodelación, ampliación y mantenimiento, previo al trámite contemplado en el Resolución CD 035, denominado Reglamento para los procesos de contratación del IESS y fundamentalmente con la debida autorización del Señor Director General del IESS".

"Una vez que el Comité de Contrataciones de menor Cuantía del Hospital Manuel Monteros V, previo el informe jurídico adjudicó el contrato..."

QUINTA.- " Para que este documento surta los efectos legales, las partes declaran que el contrato y el acta de entrega recepción que se suscribe en esta fecha, se realiza de conformidad con lo que dispone la Ley de Contratación Pública y su Reglamento..."

Las Leyes de la República aprobadas y vigentes indican

La Codificación de la Ley de Contratación Pública, en su artículo N° 1 indica: "AMBITO.- Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley el Estado y las Entidades del Sector Público...que contraten la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría"

El Reglamento Reformatorio y Codificadorio de la Ley de Consultoría en el Título I "DE LA CONSULTORÍA Y SU EJERCICIO". Art. 1 manifiesta: Para los efectos del presente reglamento , se entiende por consultoría, la prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación....."

La Normativa particular del IESS señala:

La Resolución C.D. 035 o Reglamento para los procesos de contratación del IESS en su CONSIDERANDO indica: " que la Codificación de la Ley de Contratación Pública.....cuyo Art. 4....se establece que para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la **prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría**, se observarán los procedimientos según las cuantías establecidas con relación al monto del presupuesto inicial del Estado...

Según el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.....resuelve expedir el "Reglamento para los procesos de Contratación del IESS".

Y en el Art. 1 AMBITO GENERAL. Se sujetarán a las normas establecidas en el presente Reglamento, toda adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y la prestación de servicios **no regulados por la Ley de Consultoría...**". (Anexo N° 13 a)

Los poderes especiales otorgados al Director del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja, (Anexo 13 b) por los dos Directores Generales, contenidos en oficio Nos 12000000-0831 del 13 de abril del 2005 y en 12000000-2146 del 17 de agosto del 2005, pues terminan citando:

*“Para el uso de la delegación de funciones aquí conferidas y para la ejecución del presente poder, usted deberá observar el ordenamiento legal y administrativo vigente de la Institución y **de las Leyes de la República. Será de su estricta responsabilidad la inobservancia de estas normas**”.*

El reglamento de la Resolución C.D 035 del IESS, no es aplicable para el proceso de contratos de Estudios, como en este caso que nos ocupa, de:

“Estudios de Remodelación, Ampliación y Mantenimiento del Hospital del IESS de Loja”.

La Ley de Consultoría, no obliga, ni faculta en ninguno de sus artículos, a las Instituciones Estatales, a preparar Reglamentos Aplicatorios propios; por lo tanto, la Resolución CD 0 35 no es aplicable para casos como el presente, motivo del Examen Especial.

Los funcionarios, autoridades del IESS que tuvieron que ver con este Proceso, aplicaron el reglamento del IESS, que corresponde a objetos contractuales diferentes, al que lo estamos estudiando.

Como en el contrato y Acta de Recepción se cita y acuerdan las partes, someterse a la Ley de Contratación Pública, los incumplimientos de esta Ley, se citarán en el desarrollo del Informe, haciendo relación también, a la Ley de Consultoría y sus reglamentos, que como se manifiesta, se la debió aplicar.

La Norma de Control Interno N° 500-02 AUTORIZACIÓN manifiesta que: *“Los proyectos y programas, previo a su ejecución, obtendrán las autorizaciones internas....que exigen las leyes y reglamentos...La máxima autoridad de la entidad velará por la correcta celebración de los contratos..”*

En el presente caso, no hay perjuicio económico para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido a la Normativa Legal aplicada,

El Jefe Provincial del Seguro General de Salud Individual y familiar, miembro del Comité de Menor Cuantía del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja, posteriormente a la lectura del borrador del informe, presenta su criterio contenido en oficio N° 21011100-634 del 6 de noviembre del 007, el mismo que se adjunta. (Anexo N° 15).

## **CONCLUSIÓN**

El Director del Hospital del IESS Loja, aplicó para los procesos del contrato de los Estudios de Remodelación, Ampliación y Mantenimiento del Hospital, la Ley de Contratación Pública y los procesos del Reglamento Interno, contenido en la Resolución C.D. 035 que, regula otro objeto diferente, al que se examina en el presente caso. Así también, ha incumplido la Norma de Control Interno N° 500-02, al solicitar y obtener la autorización de GASTO; y, posteriormente la suscripción del contrato en referencia a la misma Ley.

## **RECOMENDACIÓN**

AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS

1. Dispondrá a la Procuraduría General del IESS, que instruya a nivel Nacional a todas las Autoridades y Funcionarios, que por motivo de la Descentralización

del Instituto, tengan que ver con procesos precontractuales y contractuales, la aplicación de la Ley de Consultoría para los casos específicos de Contratos de Estudios, así como, la aplicación del Reglamento Interno de la Institución, que es la regulación de la Ley de Contratación Pública, contenida en la Resolución CD. 035; para la contratación de Ejecución de Obras.

### **3.2. Términos de Referencia Incompletos para la Contratación de los Estudios para la Remodelación, ampliación y Mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros**

Los Términos de Referencia consideraron básicamente la remodelación y la ampliación de la edificación existente, abordando las áreas sugeridas por miembros de la Comisión Técnica del Hospital, en Diciembre del año 2003.

El Proyecto concebido en estas condiciones, no cumplió con las expectativas hospitalarias institucionales, inicialmente el Estudio fue parcial, no se consideró ningún trabajo global de remodelación de todas las áreas de atención al público, crecimiento del área de Imagenología, ampliación completa de la Consulta Externa, Laboratorio, reubicación de Farmacia, etc. Recién a los dos días de suscrito el contrato de los estudios, el Director del Hospital se dirige al Arquitecto contratista de los estudios, advirtiendo la necesidad de realizar la remodelación completa de todos los sectores de planta baja del edificio del Hospital, entregando un listado de necesidades proporcionadas por los responsables de los servicios de esta casa de salud; por lo tanto, le dispone esta autoridad, el 31 de agosto del 2005, con oficio N° 23708.1101.1023, que efectúe el estudio en base a las necesidades presentadas por los funcionarios y médicos del Hospital y en cumplimiento al poder especial del Director General del IESS, otorgado en oficio N° 12000000-0831 del 13 de abril del 2005, para todos los trámites necesarios en el hospital.

En razón de que no existió un estudio global de todas las necesidades, actualizadas al año 2005, el Director del Hospital durante la ejecución del contrato de los estudios, dispuso el incremento de las cantidades de servicios a ser remodelados y ampliados; y, la creación de áreas no contempladas en el contrato para la ejecución de los estudios.

Los incrementos considerados durante la ejecución de los Estudios fueron los siguientes:

- La remodelación e incremento del área de Imagenología.
- La ampliación del área de Consulta Externa
- La ampliación del área de Farmacia.
- Remodelación de Neonatología
- Remodelación y ampliación de Administración – Consulta externa
- Ampliación y remodelación del bar.-cafetería.
- Preliminares: cisterna, red principal, estación de bombeo

Estos trabajos ascendieron a UD \$ 25.676.00 dólares como cantidad de áreas de estudios no previstas en el contrato y que en relación al monto contractual, que fue de US \$ 16.600, representan un incremento del 155 % sobre el costo original.

Independientemente a los estudios contratados, se celebraron otros contratos, con diferentes contratistas para la ejecución de los siguientes estudios:

- Para estudio y diseño para cambio de tubería de agua fría Sistemas contra incendios, desagües y colectores, sistema de aguas lluvias y evaluación de cisternas del edificio del Hospital a favor del Ingeniero Fausto Alfredo Zurita Alvarez, el 13 de diciembre del 2006, por un monto de USD \$ 5.600,00
- Para estudio de cambio de tubería de agua caliente, retorno de agua caliente, vapor, retorno de vapor y evaluación de tanques de agua caliente, del hospital, el 13 de diciembre del 2006 a favor del Ing. Thuesman Montaña Peralta, por un monto de USD \$ 5.000,00

Entre los dos contratos de estudios para el hospital, incluida el área a remodelarse, sumarían USD \$ 10.600,00; que, al añadir a los valores de estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento motivo del examen alcanzaría a un monto total de USD \$. 52.876,00

La Arquitecta que elaboró los términos de referencia para el contrato de estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital, manifestó en oficio N° 21000000-98-UTI del 16 de julio del 2007, *“..En lo que se refiere al nivel de Remodelación, ampliación y mantenimiento se consideró únicamente el documento elaborado por la Comisión de Área Física del Hospital de Loja constante en oficio N° 001-CAF de 2003-12-29, por determinación del propio Hospital, no se consideró la nueva área de Geriatría, y posteriormente, fueron trasladados para conocimiento y conformidad del Director del Hospital de Loja”.*

En oficio sin número del 20 de julio del 2007, dirigido a Auditoría, el Contratista de los estudios de remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja, indica entre otras cosas:

*“...había recibido como único documento informativo para el inicio de la planificación arquitectónica los siguientes términos de referencia: ...total de áreas 1300m2. Cualquier persona común, Sin ser un especialista en diseño arquitectónico, puede observar con mucha facilidad, la ausencia total de información de campo para basado en ello poder iniciar el diseño contratado. Por ejemplo ¿cómo se puede saber que los 600m2 indicados en los términos de referencia para el diseño de las áreas ..3, Cuánto es para cada área...ni cuáles son las existentes que necesitan ampliarse.....”*

Es decir, hubo ausencia total de información de campo y que los términos de referencia tan sólo indicaron el área a ampliarse y remodelarse, sin que se especifiquen las superficies de cada servicio a intervenir y que:

*“...En resumen el incremento de las áreas se debió a los resultados de la investigación y solicitudes de los directivos y médicos del hospital y el respectivo visto bueno que recibíamos...”*

**El Reglamento Reformatorio y Codificadorio de la Ley de Consultoría, indica en el Artículo 11 que:** *“ Toda entidad que requiera contratar consultoría deberá elaborar los términos de referencia en los cuales se definirá en forma ordenada y sistemática los objetivos o propósitos del estudio o proyecto, su nivel, alcance, contenido y, de ser el caso la metodología prevista, monto estimado y la determinación de la clase de consultores que se requerirá para ejecutarlo”*

**El Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras de Prestación de Servicios Públicos, determina en el Art. 9.- “Diseño.-** Dispone que: *“Se establecerá, en forma detallada, el diseño definitivo, que permita realizar la construcción del proyecto.”*

En este caso de aplicación de la Resolución C.D. 035 del IESS y estar las partes IESS y contratista sometidos a la Ley de Contratación Pública, según contrato y Acta de Recepción: **la obra equivale a los Estudios.**

Por su parte el **Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, en su Artículo 101 “Responsabilidad”** indica que *“Si en la ejecución de una obra se encontraren diferencias entre las cantidades de obra necesarias para su ejecución y aquellas previstas en los estudios atribuibles a inobservancias de las normas técnicas vigentes para los estudios de la obra, quienes los prepararon serán responsables por tal hecho, en los términos establecidos por la Ley de Consultoría...”*

**La Norma de Control Interno N° 500-01 “PLANIFICACIÓN”.** *“La planificación es un proceso continuo...con el fin de alcanzar los objetivos propuestos...”*

- *Definir prioridades de los proyectos a desarrollar de conformidad con las facultades institucionales, con consistencia e integridad...*
- *Confrontar lo planificado con la realidad alcanzada, para establecer el nivel de eficacia y medir la capacidad e idoneidad de la planificación*

La arquitecta responsable de establecer las características y dimensiones del proyecto de estudio a ser contratado omitió la disposición del Director General de Salud Individual y Familiar del IESS, por no realizar las evaluaciones técnicas completas y actualizadas de las necesidades del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de Loja y por no presentar la documentación técnica global y los presupuestos referenciales completos para todo el estudio para las obras de adecuación y remodelación por ella elaborada; incumplió el Art. 11 del Reglamento Reformatorio y Codificadorio de la Ley de Consultoría y Art. 9 “Diseño” del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras de Prestación de Servicios Públicos, que establece que para cualquier concurso de ofertas de un proyecto técnico se cuente con un diseño definitivo que permita su correcta ejecución y la Norma de Control Interno N° 500-01 “Planificación en las puntualizaciones citadas.

Esto motivó que, no se ejecuten tan solo los estudios considerados necesarios en las áreas previstas en el listado del contrato, sino en otras más, que el valor ejecutado excediera el monto de la partida solicitada y que tampoco se cumpla la entrega de los estudios en el tiempo previsto en los Términos de Referencia respectivos, cual era de 60 días desde la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; razón por la que se ejecutaron estudios adicionales dentro del área hospitalaria y aparte, debieron suscribirse otros contratos con diferentes profesionales para cumplir con el objeto de la Remodelación, Ampliación y Mantenimiento cuyos estudios terminaron en fechas posteriores, sin que pueda darse de inmediato la utilidad prevista.

Ante el pedido del Director del Hospital de Loja la profesional arquitecta comunicó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en oficio N° 21000000-108-UTI del 20 de mayo del 2005, *“para el efecto y, en cumplimiento de normativa vigente, procederé a preparar los Términos de Referencia y la valoración para la contratación de estudios que permitan la **posterior ejecución de la obra**, en base a una adecuada planificación por etapas priorizando las áreas más críticas en función de la disponibilidad de recursos...”*

Además no coordinó, con el Director del Hospital, ni con la Comisión Técnica del Hospital que elaboró el estudio de los requerimientos en diciembre del 2003, para analizar las necesidades o requerimientos completos y actualizados a Julio del 2005, para el funcionamiento correcto de las áreas médicas y oficinas a ser remodeladas, de las acometidas completas de las instalaciones especiales, como tampoco estudios

para el área de cafetería exterior al bloque del Hospital que, como requisitos, debían haberse considerado para obras de esta índole, que deben ser remodeladas, ampliadas y mantenidas en su totalidad interna, externa y técnica.

Con oficio N° 510000000. EE.HL.038.2007, del 1 de agosto del 2007, se solicitó a la profesional arquitecta que realizó los Términos de Referencia para el contrato de los Estudios, aclaraciones adicionales, como requerimiento de Auditoría, En la contestación contenida en el oficio N° 21000000-108-UTI del 3 de agosto del 2007, la arquitecta funcionaria de Infraestructura de la Dirección de Salud Individual y Familiar contesta a cada una, lo siguiente:

- Tuvo conocimiento respecto a la contratación de otros estudios en el hospital como: relevamientos de la edificación, Instalaciones para agua fría y alcantarillado y otras para agua caliente y vapor.?, manifiesta: **No**.
- Si le fue entregada una copia de la Aprobación de los planos; que le correspondía comprobar manifiesta: **NO**.
- Quienes conformaban la Comisión Técnica que envió los requerimientos iniciales del Hospital? Manifiesta: eso le corresponde contestar al Director del Hospital
- Si existió documento de entrega de las necesidades del Hospital? Manifiesta: Ese documento le entregó sin oficio dicha autoridad del Hospital.
- No he conocido de ningún otro contrato para estudios varios del Hospital del IESS Loja, durante el año 2006.

La arquitecta responsable de los estudios designados, también inobservó lo dispuesto en, **La norma de Control Interno 500.04 GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN**, indica que: *“...controles que se aplicarán en la ejecución de los proyectos y programas, con la finalidad de velar por el cabal cumplimiento de las metas y objetivos propuestos y en las mejores condiciones de calidad, eficiencia, efectividad...”* en razón de que la profesional arquitecta no consideró todos los estudios actualizados y necesarios, lo que motivó que el presupuesto referencial estimado para el estudio contemplado en los términos de referencia no se ajuste al verdadero requerimiento del estudio completo, pues no contiene las cantidades reales a planificarse, ni previó las instalaciones especiales que requiere el Hospital para su posterior funcionamiento integral.

Adicionalmente, el Director del Hospital de Loja, no analizó con la profesional que elaboró los Términos de Referencia, para la Contratación de los Estudios, antes de poner la documentación a trámite; si lo previsto, está acorde a las necesidades actualizadas e incluso con evaluaciones de las áreas referenciales a ejecutarse. Estos documentos deben estar completos antes de la invitación para presentar las ofertas. En consecuencia, el funcionario indicado, al solicitar la autorización de Gasto e Iniciación del Trámite al Director General del IESS., ha ocasionado la inobservancia de la **Norma de Control Interno No. 140-03, que señala “AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES.- La autorización es la forma de asegurar que solo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo con lo previsto por la máxima autoridad, estará documentada y será comunicada, por escrito, directamente a los funcionarios y empleados involucrados, incluyendo los términos y condiciones bajo las cuales se concede la autorización”**.

También, incumplió **La norma de Control Interno 500.04 GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN**, en razón de que esta autoridad debía velar personalmente, por el control del contenido de los Términos de Referencia conjuntamente con la profesional

arquitecta que los preparó, con la finalidad de comprobar si éstos cumplían el verdadero y completo requerimiento del hospital.

El diseño de los Términos de Referencia para el proyecto de Remodelación, Ampliación y Mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros, careció de un estudio global de las necesidades de infraestructura de esta casa de salud; con el proyecto así concebido y ejecutado, se lograría una planificación de readecuación parcial del Hospital, que no iba a cumplir con las expectativas del mismo, ni Institucionales del IESS.

Lo que ha causado que se obtenga del Director General del IESS, la autorización de GASTO inferior al valor real del Estudio de Remodelación, Ampliación y Mantenimiento del Hospital, sin preparación de documentos legales posteriores, que respalden el pago del incremento de áreas adicionales estudiadas y la necesidad de realizar otros contratos para el estudio del sistema de agua fría y alcantarillado y el de agua caliente y vapor para el Hospital.

En oficio N° 21000000-175-UTI de fecha 11 de octubre del 2007, pero ingresado a la Auditoría el 16 de octubre del 2007, la arquitecta, funcionaria de Infraestructura del Seguro General de Salud Individual y Familiar, responsable de la elaboración de los Términos de Referencia para este contrato, hace varias acotaciones luego de la Lectura del Borrador del Informe, (Anexo N° 14).

El Jefe Provincial del Seguro General de Salud Individual y familiar, miembro del Comité de Menor Cuantía del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja, posteriormente a la Lectura del Borrador del Informe, presenta su criterio contenido en oficio N° 21011100-634 del 6 de noviembre del 007, el mismo que se adjunta. (Anexo N° 15).

## CONCLUSIONES

La Arquitecta responsable de establecer las características y necesidades del proyecto, incumplió el Art. 11 del Reglamento Reformatorio y Codificadorio de la Ley de Consultoría y el Art. 9 “Diseño” del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras de Prestación de Servicios Públicos, el artículo 101 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, al no presentar la documentación técnica y las áreas referenciales completas para todos los estudios de la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital.

La Arquitecta responsable de los estudios designados, también inobservó lo dispuesto en, **La norma de Control Interno 500.04 GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN**, en razón de que no consideró todos los estudios actualizados y necesarios, lo que motivó que el presupuesto referencial estimado para el estudio contemplado en los términos de referencia no se ajuste al verdadero requerimiento del estudio completo, pues no contiene las cantidades reales a planificarse, ni previó las instalaciones especiales que requiere el Hospital para su posterior funcionamiento integral.

El Director del Hospital Manuel Ygnacio Monteros, al haber aceptado sin las debidas revisiones y puesto al trámite los términos de referencia para la contratación de los estudios de remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital de Loja y haber solicitado la autorización de gasto e inicio del trámite contractual, ha inobservado la Norma de Control Interno No. 140-03, “AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES.- **La norma de Control Interno 500.04 GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN**, al haber acogido y puesto al trámite un proyecto sin las debidas revisiones, para garantizar la integridad

de los estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros para el normal funcionamiento posterior del Hospital.

## **RECOMENDACIONES**

### **AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS**

2. Dispondrá a todos los Directores de: Seguro General de Salud Individual y Familiar, Sistema de Pensiones, Seguro General de Riesgos del Trabajo, Seguro Social Campesino y a los Provinciales del IESS, que previamente a la ejecución de cualquier término de referencia para contratación de estudios para futuras obras de construcción y/o ampliación, remodelación y mantenimiento, exijan el asesoramiento técnico completo y actualizado, para garantizar el trámite correcto de los procesos contractuales, a fin de evitar estudios irreales e incompletos y que contengan todos los requerimientos de las áreas a estudiarse para el adecuado funcionamiento de las unidades que van a ser beneficiadas de estos estudios y que servirá a las autoridades que deben tomar decisiones respecto a autorización de los recursos para los diferentes períodos si el caso lo requiere.

### **3.3 Deficiencia en el Proceso de Adjudicación, Documento Contractual Incompleto y Demora en la Entrega del anticipo.**

El 25 de Julio del 2005, el Director del Hospital invitó a Presentar Ofertas para la ejecución de los estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital.

La autorización de gasto e Inicio del proceso de contratación la dio el Director General del IESS con fecha 26 de Julio del 2005

El Director del Hospital de Loja convocó al Comité de Menor Cuantía para la apertura de sobres, para el contrato de estudios de remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros para el día jueves 4 de agosto del 2005 a las 9 horas, con oficios Nos 23708.1101-877 del 3 de agosto del 2005 al Procurador del IESS R7 y con el N° 23708.1101-876 del 3 de agosto del 2005, al Jefe Provincial de Salud Individual y Familiar. No hubo ningún técnico que ayude al Comité.

Con oficio sin número, de fecha 4 de agosto del 2005, el delegado para el estudio de las ofertas presentadas, Abogado del IESS Loja, presenta al Director del Hospital, un cuadro comparativo de oferentes, del cual se desprende que, las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos exigidos en los documentos precontractuales.

El Director, como Presidente del "Comité de Menor Cuantía", convocó en un documento sin fecha, nuevamente a los miembros del Comité, para el miércoles 10 de agosto de ese año en curso, para la "Reapertura de Ofertas Presentadas".

En esta sesión, el 10 de agosto del 2005, se Adjudica al Arquitecto escogido. No se ha encontrado, Acta de Sesión del Comité de Menor Cuantía de esa fecha; a pesar de que el grupo Auditor, ha solicitado esta documentación al propio Director del Hospital y al Jefe Provincial de Salud Individual y Familiar; con oficio N° 51000000 del 12 de julio del 2007, y con N° 51000000.EE.HL .0025.2007 del 24 de julio del 2007; en donde podría evidenciarse la opinión de cada uno de los tres miembros del Comité, para la Reapertura, si los oferentes cumplieron algún requisito objetado, luego de



haberles otorgado algún plazo, etc. y posteriormente para adjudicar al oferente con el que posteriormente se suscribió el contrato.

El Acta de Adjudicación, la firma el Director del Hospital, a los 10 días del mes de agosto del 2005, *“previa reunión de consulta al Comité Técnico Consultivo del Hospital, con la presencia del Director Provincial de Seguro del Salud Individual y Provincial y asesoría del Doctor delegado de Procuraduría, luego basado en las atribuciones que me concede la Resolución C.D. 035, he procedido con adjudicación correspondiente al Arquitecto Hootan Forootan, por un valor de \$18.592,00 incluido el IVA, para lo cual se solicitará a la Procuraduría del IESS Loja, se elabore el contrato respectivo”*.

El contrato para la Elaboración de los “Estudios para la Ejecución de las obras de remodelación, Ampliación y Mantenimiento del Hospital”, no fue elaborado por la Procuraduría Provincial, sino por un abogado contratado por el Hospital, posteriormente se presentó para el visto bueno del Delegado Provincial de Procuraduría, el mismo que lo dio, poniendo el sello y su firma.

La Propuesta del contratista alteró los términos de referencia en los siguientes aspectos:

- El plazo para la entrega de los estudios corre a partir de la entrega del anticipo y no desde la suscripción del contrato.
- El plazo será hasta la entrega de los estudios al Hospital y no hasta la aprobación de los mismos por el responsable del IESS.
- El plazo no contemplará el tiempo que tome el I. Municipio de Loja en aprobar los Estudios
- Hace un estimado de que el metro cuadrado de Estudio es de USD \$ 6.00, por lo que para cualquier ajuste en más o menos a la cantidad estimada en los términos referenciales institucionales, deberá pagarse a ese valor.
- En la metodología, indica que se elaborará el anteproyecto arquitectónico, partiendo de diagnósticos previamente elaborados, el mismo que en dos reuniones se revisará junto con la parte contratante para abordar el proyecto arquitectónico definitivo.

En Anexos N° 8 y 9 del presente informe, se presentan copias de los términos de Referencia del IESS y de la propuesta del oferente adjudicado.

Mediante oficio N° 23708-1101-984 de 23 de agosto del 2005, el Director del Hospital, solicita al abogado contratado del Hospital, Delegado de la Procuraduría Provincial del IESS, la elaboración del respectivo contrato.

El Abogado contratado elaboró el contrato, (Anexo N° 10) en donde se cambia desde El “título del objeto”, en los Términos de Referencia se indica de “Contratación de los Estudios para la Remodelación, Ampliación y Mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja”, por el de “CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LAS OBRAS DE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL DEL IESS DE LOJA”.

Se inicia el Contrato de la siguiente manera:

Conviene en la suscripción del presente instrumento por una parte el Gerente del Hospital y como apoderado especial del ex Director General de la misma Institución y el contratista.

En la cláusula 1.05 correspondiente a “ANTECEDENTES” indica:

El Comité de Menor Cuantía, en sesión del 10 de agosto del 2005 conoce y resuelve Respecto de la reapertura de las ofertas presentadas, para luego concluir adjudicando

El contrato a la oferta presentada por el Arq. Hootan Forootan, por ser **la más combeniente a los intereses institucionales.**

En la segunda cláusula: OBJETO...” a elaborar los planos arquitectónicos para la Remodelación, Ampliación y Mantenimiento, que comprende las siguientes áreas

Planta Baja: se copia igual que los términos de Referencia Institucional

Planta Primer Piso Alto: **no se copia nada en el contrato**

Quedando sin obligación el efectuar estas remodelaciones el contratista

La cláusula 2.02 “Con el objeto de cumplir a cabalidad con el objeto antes indicado, el Contratista está obligado a entregar al Hospital del IESS, legalmente aprobado por el Departamento correspondiente del I: Municipio del Cantón Loja, los planos que se pasan a detallar:...”

Se OMITE en el contrato “La propuesta será presentada a la Unidad de Infraestructura de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar a nivel de anteproyecto, para su revisión y aprobación y posterior elaboración del proyecto definitivo

Aspecto que, es de vital importancia para la Institución, puesto que hay supervisión institucional oportuna

Cláusula Tercera. Plazo: el plazo para la entrega total de todos los planos Departamento correspondiente del I. Municipio del Cantón Loja es de SESENTA DÍAS CALENDARIO,..... A partir de la Entrega del Anticipo...”

Cláusula Cuarta: Precio y Forma de Pago “...Este valor puede incrementarse o disminuir, por efecto de los metros reales trabajados, a razón de \$ 6.00 por metro cuadrado....”

Cláusula Quinta: “ ...No será aplicable en calidad de mora al Contratista los días que el Departamento del Municipio del Cantón Loja, tome para la aprobación de los estudios...”:

Las cláusulas de las garantías no indican hasta cuando deben tener vigencia y cuando se las puede devolver.

En la cláusula de la Recepción no se habla de quienes deben participar, ni si se debe tener un “Aval Previo”, antes de la solicitud de recepción

El contrato así preparado adolece de vicio en la representación legal, ya que el Director del Hospital del IESS de Loja, interviene como “apoderado especial del Ex Director General..”, es decir no podía utilizar un poder que había perdido eficacia jurídica por el cese en funciones del representante legal del IESS.

El Art. 26 "PROPUESTAS HABILITADAS" de la Codificación de la Ley de Contratación Pública indica: *"El Comité considerará únicamente las propuestas que se ciñan a los documentos precontractuales y a la Ley y el presupuesto referencial no se tomará en cuenta para fines de evaluación de ofertas y adjudicación"*.

En este caso el Comité de Menor Cuantía del Hospital adjudicó la oferta incumpliendo el Art. 26 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, pues la Oferta del Contratista, no se ciñó completamente a los documentos precontractuales o términos de referencia, ya que puso condicionamientos que, los cambiaban parcialmente. El Comité aceptó las notas o cambios propuestos por el contratista y posteriormente el abogado los introdujo en las cláusulas del contrato que preparó.

Se suscribió el contrato, el 29 de agosto del 2005 y únicamente se tiene certeza a través del Memorando N° 23708.2104.131 del 13 de julio del 2007 dirigido a auditoría por el Subgerente Financiero; que, a pesar de tener fecha de suscripción del 29 de agosto del 2005, el contrato, recién llegó a la Sección de Contabilidad el 14 de octubre del 2005, el contador encargado del hospital, en esa fecha, inicia la preparación del boletín de egreso y la pagadora elabora el cheque el 27 de octubre del 2005, los mencionados funcionarios en sus oficios respectivos indican desconocer donde se retuvo el contrato antes del envío a la Subdirección Financiera.

El Director del Hospital y el Abogado contratado para trabajar en esa Casa de Salud del IESS, no pusieron oportunamente al trámite, el contrato desde el 29 de agosto hasta el 14 de octubre del 2005; tiempo en el que el contratista, trabajó recogiendo información de los diferentes servicios, planificando la remodelación y ampliación de las áreas, sin que decurra el plazo contractual, puesto que aún, no se le hacía la entrega del anticipo.

El 27 de Octubre del 2005, se elaboró el cheque del anticipo de parte de la Pagadora del Hospital y lo efectivizó el banco, el 10 de noviembre, según reporte que da la propia Pagadora en oficio sin número de fecha 12 de julio del 2007.

Posteriormente el Contratista, mantuvo una reunión de trabajo con autoridades y funcionarios del Hospital, para exponerles en la sala de reuniones del Hospital su propuesta, según información proporcionada al grupo Auditor, por varios jefes o responsables de los servicios hospitalarios, indicando que era muy difícil de entender la explicación proporcionada por el contratista en planos y dibujos, ya que, ellos son profesionales de la salud y administrativos del Hospital. Se reunió en Loja, el 30 de noviembre del 2005, con la Arquitecta funcionaria de Infraestructura del Seguro General Individual y Familiar de Salud, para explicarle y analizar técnicamente los avances en el Estudio.

El contrato para la elaboración de los estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Montero, establece:

En la cláusula Cuarta.-Precio y Forma de Pago del Contrato Suscrito en su numeral 4.01 *".... El 30% en calidad de anticipo..."* y el numeral 4.02 *"...se aplicará con cargo a la partida presupuestaria N°.....según consta en la certificación presupuestaria N°...otorgada por el...Asistente de Contabilidad del Hospital del IESS"*.

En la cláusula Tercera.- Plazo. Numeral 3.01 *"....el plazo para la entrega total de los planos....es el de SESENTA DÍAS CALENDARIO, plazo éste que comenzará a recurrir desde la entrega del anticipo de parte de la Institución..."*

La Norma de Control Interno 500-04 "GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN", indica que:

*" La máxima autoridad de cada entidad u organismos del sector público, determinará los controles...con la finalidad de velar por el cabal cumplimiento de las metas y objetivos propuestos y en las mejores condiciones de calidad, eficiencia, efectividad..."y los encargados de suscribir contratos o convenios para la ejecución de obras,...aprobación de pagos....serán responsables de ejecutar en forma eficaz, eficiente y correcta sus funciones ceñidos a las leyes, reglamentos, normas precautelando los intereses de la Institución y del Estado Ecuatoriano..."*

El Reglamento para los procesos de contratación del IESS, (Resolución C.D.35 dictada el 4 de febrero del 2005), en el Art. 35 REMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ELABORACIÓN DEL CONTRATO, determina que: *"...En el término de cinco (5) días, contados desde la fecha de recepción de los documentos...la Procuraduría, su delegado o el responsable del área legal de la Unidad Médica, elaborará el contrato"*.

El Art. 37 DEL CONTRATO, de la misma resolución antes citada indica: *" Elaborado el contrato.....remitirá,,,,,a la Autoridad competente o al funcionario debidamente facultado para su suscripción"*.

La Norma de Control Interno N° 210.05 "OPORTUNIDAD EN EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS" indica: *"Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la Información continúe, siendo relevante y útil que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones.....La clasificación apropiada de las operaciones es necesaria para garantizar que la dirección disponga de información confiable.....y los estados financieros de la entidad..."*.

Por lo tanto, el Director del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja, como el abogado contratado para el Hospital, al no dar inmediatamente al trámite el contrato, para que la Subdirección Financiera, prepare en el menor tiempo el pago del anticipo y comience a transcurrir el plazo contractual, incumplieron la correcta aplicación de las cláusulas tercera y cuarta del contrato firmado y las Normas de Control Interno N° 210.05 "OPORTUNIDAD EN EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS" y la N° 500-04 "GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN", impidiendo el pago oportuno del anticipo y concediendo un plazo adicional no previsto en el contrato de 46 días calendario entre el 29 de agosto, que se suscribió el contrato y el 14 de octubre del 2005, que se envía a la Subdirección Financiera para la contabilidad del mismo y la preparación de los pagos previstos en este documento legal.

El Jefe Provincial del Seguro General de Salud Individual y familiar, miembro del Comité de Menor Cuantía del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja, posteriormente a la lectura del borrador del informe, presenta su criterio contenido en oficio N° 21011100-634 del 6 de noviembre del 007, el mismo que se adjunta. (Anexo N° 15).

## **CONCLUSIÓN**

El Director del Hospital Manuel Ygnacio Monteros, que conoció desde el inicio los términos de referencia para la contratación de los estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital, convocó al Comité de Menor Cuantía, y adjudicaron a este profesional que puso condiciones a su oferta, cambiando los términos de referencia, las mismas que se acogieron en el contrato.

El Abogado contratado para el Hospital, debía orientar a los Miembros del Comité de Menor Cuantía, tampoco hizo puntualizaciones respecto de una oferta condicionada que alteraba los términos de referencia.

El contrato, a pesar de haber sido adjudicado el 10 de agosto del 2005 y de que se lo suscribe el 29 de agosto del 2005, se lo pone en trámite el 14 de octubre del 2005 para registro en contabilidad y respectivo trámite de Pago del Anticipo.

Los miembros del Comité de Menor Cuantía conformados por el Director del Hospital, el Jefe Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar y el delegado de Procuraduría Provincial, así como el Abogado contratado, por las razones antes expuestas incumplieron: La Norma de Control Interno 500-04 GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN, el Art. 26 "PROPUESTAS HABILITADAS" de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

El Director del Hospital y el Abogado contratado para el Hospital, incumplieron la cláusula Cuarta.-Precio y Forma de Pago del Contrato suscrito, el Art. 35 REMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ELABORACIÓN DEL CONTRATO del Reglamento para los procesos de contratación del IESS (Resolución C.D.35 dictada el 4 de febrero del 2005); el Art. 37 DEL CONTRATO y la Norma de Control Interno N° 210.05 "OPORTUNIDAD EN EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS".

## **RECOMENDACIÓN**

### **AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS**

3. Dispondrá a los Directores de los Hospitales del IESS del país, a los delegados Provinciales de Procuraduría General del IESS, a los Jefes Provinciales del Seguro de Salud Individual y Familiar, que formando parte de los Comités guarden la obligación de respetar los Términos de Referencia elaborados por la Sección de Infraestructura del Seguro General de Salud Individual y Familiar; no permitiendo ofertas condicionadas o alternativas a los Términos de Referencia Institucionales.

### **AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS**

4. Dispondrá al Procurador General del IESS que ordene a los abogados delegados de Procuradurías Provinciales de la Institución o Contratados, que preparen documentos legales de contratos, para la suscripción de las Autoridades que contengan cláusulas claras y especiales, según el objeto, para la justa aplicación de las mismas, sin necesidad de interpretaciones.

### **AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS**

5. Dispondrá al Procurador General del Instituto, defina directrices y procedimientos que orienten los procesos de contratación y ejecución de los contratos y la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre esta materia, las que serán trasladadas a las autoridades administrativas y médicas del IESS para su cumplimiento

### **AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS**

6. Dispondrá al Director del Hospital de Loja, tramitar inmediatamente los contratos suscritos, para su contabilidad y pago de los anticipos respectivos.

### 3.4 Disposición de Aumento de Estudio y planificación de Áreas Hospitalarias a Ampliarse o Remodelarse con ausencia de documento legal suscrito entre las partes, ni disposición de incremento de partida presupuestaria para ello.

Mediante oficio No. 23708.1101.1023 del 31 de agosto del 2005, dos días después de la firma del contrato, el Director del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja, se dirigió al Contratista de los estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital indicando que *“Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto sírvase encontrar las planificaciones de las Áreas Físicas de los diferentes Servicios de esta Casa de Salud, remitidos a este despacho por los Responsables de cada Área y con la autoridad que me confiere el poder especial otorgado por el Sr. Director General, autorizo a usted, incluir los estudios de diseño y planificación de las áreas solicitadas dentro del contrato celebrado entre esta Unidad Hospitalaria y usted.”*

El Director del Hospital con el Poder Amplio y Suficiente de los Directores Generales, de fechas: 13 de abril del 2005 y del 17 de agosto del 2005; dispuso la ejecución de los estudios contratados con excesos respecto a los constantes en los términos de referencia; siendo importante aclarar de parte de Auditoría, que, desde el 7 de julio del 2005 hasta el 17 de agosto del 2005, no hubo poder para el Director del Hospital, por cambio de autoridad del nuevo Director General del IESS.

El Director del Hospital, no informó al Director General del Seguro de Salud Individual y Familiar, ni al Jefe Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar; ni comunicó al Subdirector Financiero del Hospital, tampoco consultó con el Delegado Provincial de Procuraduría sobre el procedimiento a seguirse para estos casos, conforme lo prescribe la Ley de Consultoría, la Ley de Contratación Pública, la Codificación del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, y las Normas de Control Interno al respecto, *“Previo a la ejecución de los trabajos”*.

El contrato suscrito **no** indica, ni contiene una cláusula específica para considerar *“Estudios Adicionales”*, a los estimados en los términos de Referencia Institucionales y preparados por la arquitecta de la Unidad de Infraestructura de la Dirección General del Seguro de Salud Individual y Familiar, sino, únicamente en la Cláusula Quinta *“Precio y Forma de Pago”* del contrato firmado se indica *“...Este valor puede incrementarse o disminuir por efectos de los metros reales trabajados, a razón de \$ 6.00 por metro cuadrado”*.

La Codificación de la Ley de Consultoría en el Art. 30 indica que: *“Cuando por razones Técnicas o imprevistos debidamente justificados, surja la necesidad de ampliar, modificar o complementar el contrato original, la respectiva dependencia, entidad u organismo, podrá celebrar con el consultor contratado los contratos complementarios que sean necesarios hasta conseguir el objetivo propuesto en el contrato principal, observando lo dispuesto en el Art. 16 de esta Ley”*

Se entenderá que: **obra** son los **Estudios** contratados para la aplicación de la Ley de Contratación Pública.

El Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública capítulo IX de los Contratos Complementarios y Obras Adicionales: establece en el Art.100 Diferencia de Cantidades de Obra: *“...las diferencias de cantidades comprobadas durante la ejecución, se harán constar en un documento suscrito por las partes...”*La aplicación de esta norma será de responsabilidad del supervisor de la obra,..”

La Norma del Control Interno: 500-07 Título Oportunidad en el Procesamiento del Presupuestos Adicionales, *dispone que: "Cuando se determine la necesidad de procesar un presupuesto adicional, ... correspondiendo al fiscalizador o responsable formular el expediente técnico pertinente, incluyendo un informe que sustente el origen de cada uno de los rubros que conforman el presupuesto adicional, documento que elevará la entidad para su aprobación, mediante acto administrativo formal. La autorización de los presupuestos adicionales de la obra, compete a la máxima autoridad de la entidad y serán aprobados por los mismos funcionarios y organismos que intervinieron en el presupuesto original"*.

Al no haber pedido el seguimiento o supervisión técnica a la Sección de Infraestructura del Seguro de Salud Individual y Familiar, según indica la arquitecta funcionaria, el Director del Hospital, asumió esta responsabilidad, junto con el contratista; y, por tanto, debían cuantificar, antes de la ejecución de los estudios en exceso, el monto al que alcanzarían estos estudios adicionales, para que la delegación de Procuraduría Provincial, o el Abogado contratado del Hospital, prepare un documento legal entre las partes: IESS y Contratista, contando previamente con la partida presupuestaria que financie el pago de los mismos.

En razón de que no fue advertido el Subdirector Financiero del Hospital, de incrementar la partida presupuestaria original del valor del presupuesto contractual de: US \$ 16.600.00 dólares, con documento legal suscrito entre las partes; hasta US \$ 42.276.28; la diferencia entre el valor inicial y el valor que alcanzaron los estudios en exceso, de US \$ 25.493.58, no fueron pagados en la liquidación del contrato. Tampoco han sido cancelados estos valores al contratista, hasta la fecha final del período examinado, ni a la de elaboración del presente Informe.

Este hecho se produce por las siguientes causas:

- Omisión en la aplicación de la normatividad legal vigente.
- Falta de coordinación del Director del Hospital con las autoridades Provincial y General del Seguro de Salud Individual y Familiar, con el Delegado Provincial de Procuraduría; así como la falta de Asesoramiento Legal del abogado Contratado, para generar un Acuerdo (documento legal), con justificaciones técnicas
- Deficiencia en la administración del contrato, pues no hubo coordinación entre el Director del Hospital con la sección Financiera del mismo.

Las deficiencias anotadas, dieron origen a que se soliciten criterios jurídicos al Procurador General del IESS, de parte de la arquitecta funcionaria de otorgar el Aval Técnico, en oficio N° 21000000-25-UTI de fecha 25 de enero del 2006, una vez entregados los Estudios de parte del Arquitecto contratista al Director del Hospital; y de él, al Director General de Salud Individual y Familiar, en cuanto a la diferencia de pago que reclama el contratista por sus estudios adicionales, y por el plazo para la entrega de los mismos.

El Procurador General del IESS, indicó en oficio N° 64000000-0309 del 22 de febrero del 2006 y dirigido al Director General del IESS que: *"...corresponde al Director del Hospital de Loja, determinar la propiedad veracidad y legalidad de los pagos por el incremento de diseño arquitectónico. Conforme ordena la ley, sin que sea de competencia de esta Procuraduría General emitir criterio alguno sobre la liquidación económica del contrato..."*

El delegado Provincial de Procuraduría de Loja, se pronunció en oficio N° 13001100-529 del 7 de abril del 2006 dirigido al Jefe Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar, indicando que *"...por el contrato estaban obligados por Ley, el primero a cancelar el valor del contrato y el segundo a entregar el objeto del contrato como era la elaboración de los planos arquitectónicos de las áreas del hospital que estaban claramente determinadas en el documento contractual"* continúa: *"...el Director del Hospital, NO debió autorizar al Contratista ejecutar los planos o estudios sin un documento contractual legalmente suscrito..."*, para concluir señor doctor: *mi criterio jurídico y desde luego muy personal es que no procede el pago al Contratista de los valores que excedan a los que originalmente fueron motivo del contrato, por cuanto los mismos no se encuentran amparados con un documento contractual y mas que nada por que aquellos sobrepasan a los porcentajes determinados por la Ley de Contratación Pública y su Reglamento para los Contratos Complementarios. Termina indicando: "...buscar una fórmula de pago de esta obra, mucho más si se toma en cuenta que los estudios han sido sujetos de análisis por parte de la Arq.M del Pilar Dueñas y disponen ya de todos los informes favorables necesarios."*

Con oficio N° 23708.1101.01378-07 del 31 de julio del 2007 y recibido por fax el día 7 de agosto del 2007, el Director del Hospital manifiesta a Auditoría, en el numeral dos: *"En cuanto se refiere al pago de la diferencia del trabajo de consultoría, debo indicarle de que estoy realizando las gestiones pertinentes ante el señor Director General de la Entidad, para que autorice proseguir con el trámite para el pago, puesto que como es de conocimiento general en la Institución fueron los señores Ex Miembros del Consejo Directivo y Actual; Ex Directores Generales, Ex Directores Generales de Salud Individual y Familiar, quienes dispusieron en forma pública, que se continúe con el proyecto, en otras áreas con el mismo consultor, para mantener unidad en el proyecto, máxime que el Consejo Directivo, había resuelto que se proceda con la remodelación de varios hospitales entre los que se encontraba tomado en cuenta el Hospital del IESS de Loja.....No existe documento legal alguno.....para obtener la autorización respectiva,"*

El Jefe Provincial del Seguro General de Salud Individual y familiar, miembro del Comité de Menor Cuantía del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja, posteriormente a la lectura del borrador del informe, presenta su criterio contenido en oficio N° 21011100-634 del 6 de noviembre del 007, el mismo que se adjunta. (Anexo No.15).

## **CONCLUSIÓN**

El Director del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja, conoció desde el inicio el incremento de cantidades de planificación, remodelación y ampliación en el Hospital, pues él mismo lo dispuso al Contratista, sin comunicar al Jefe Provincial, ni al Director General del Seguro de Salud Individual y Familiar, ni solicitar al Delegado Provincial de Procuraduría o al abogado contratado del hospital para que se elabore el documento legal entre las partes, (Acuerdo), para validar el cambio surgido por el exceso que se produciría en el presupuesto de los estudios contractuales. Por estas razones, incumplió el Art.100 Diferencia de Cantidades de Obra del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública capítulo IX de los Contratos Complementarios y Obras Adicionales y la Norma de Control Interno: 500-07 "Oportunidad en el Procesamiento del Presupuestos Adicionales" y la Codificación de la Ley de Consultoría en el Art. 30



## RECOMENDACIÓN

### AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS

- 7 Dispondrá a los Directores de los Hospitales del IESS. Directores Provinciales y a los delegados de Procuraduría General del IESS en las Provincias, de la Institución o Contratados, la obligación de elaborar los documentos legales o Acuerdos suscritos por las partes, de los cambios que se produzcan en los Estudios u obras contratados, en base de un informe Técnico y Económico presentado, por los Responsables de los seguimientos de los estudios del Proyecto o de la obra y el Responsable de la Certificación Presupuestaria para su Financiamiento, previamente a la ejecución de los estudios o trabajos adicionales.

### 3.5 El Acta de Recepción Provisional no incluye datos y observaciones importantes

El acta de recepción de los estudios para los trabajos de remodelación, ampliación y mantenimiento no tiene toda la información ni detalles que debe contener este documento, como los siguientes:

- El detalle de las cantidades de estudio que fueron realmente ejecutados, incluyendo todos los detalles de las áreas ejecutadas según contrato e inclusive aquellas que se dispusieron o crearon durante la ejecución de los estudios.
- La liquidación económica incluyendo todos los pagos efectuados por el Instituto y los pendientes de pago en caso de haberlos.
- El cumplimiento de las obligaciones contractuales, liquidación de plazos.
- Observaciones relacionadas con la ejecución de los estudios, disposiciones de Autoridad Competente en el caso de Incrementos.
- El informe del AVAL TÉCNICO no ha sido anexado al acta.
- No se aclara en la misma, sobre la devolución de las garantías correspondientes
- Sobre la vigencia de las garantías, se indica que estaban vigentes al entregar el contratista los Estudios.

En cuanto a la liquidación de plazos, tan sólo se indica la fecha de entrega del anticipo y la de entrega de los estudios no existe mora ni se justifica por qué se entregó tardíamente el anticipo ni que se haya realizado un análisis real del incumplimiento incurrido por la Institución en la demora de entrega del mismo.

A pesar de que consta el pie de firma del Director del Hospital, como representante Legal, formando parte de la Comisión de Recepción de los Estudios, junto con el delegado de mantenimiento del Hospital, del Abogado delegado del Procurador Provincial y el Contador del Hospital, de parte del IESS y el contratista; el acta no contiene los documentos de respaldo y en la misma, se hace la entrega al Coordinador de Mantenimiento del Hospital de los estudios entregados.

Según oficio N° 13001100-129 del 13 de julio del 2007 presentado al grupo auditor, el delegado de Procuraduría Provincial, como delegado a la diligencia de recepción de los estudios, manifiesta que el documento del acta, estaba ya redactado por el Abogado contratado del Hospital y que como se hablaba que la Arquitecta de Infraestructura del Seguro General del Seguro Individual y Familiar ya había dado su

Aval Técnico, sin que exista observación alguna, sólo recibieron las carpetas de planos y los volúmenes anillados.

La Arquitecta de la Institución antes mencionada, en oficio N° 21000000-98-UTI del 16 de julio del 2007, indicó que su oficio de aval técnico de los estudios, no significa que quien lo suscribe, aprueba la cancelación de los valores solicitados por el contratista, sino que, para la procedencia o no del pago, se deberá contar con el criterio de orden legal, solicitado a la Procuraduría General del IESS, ella también pide, que sea la Comisión de Entrega-Recepción delegada para recibir los estudios, la que estudie toda la documentación relacionada con este proceso.

Como el documento de aval técnico no fue puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión, manifiesta verbalmente el delegado a la recepción por el mantenimiento del Hospital, no pudieron opinar al respecto y se efectuó la recepción suscribiendo el acta pre-elaborada por el Abogado contratado del Hospital

La cláusula séptima: "ENTREGA RECEPCIÓN" del contrato, señala que: 7.01 " Una vez que los estudios arquitectónicos se encuentran listos para su entrega formal, el Contratista notificará por escrito al Director del Hospital y solicitará al mismo tiempo se señale fecha día y hora que deba de llevarse a cabo la entrega-recepción. Una vez que se haya conformado la comisión para que cumpla con esta diligencia de no encontrar novedad.....suscribirá el documento respectivo...."

No establece la información de: qué miembros deben participar, ni qué contenidos debe tener el Acta como:

-detalle de las áreas estudiadas por el contratista y aceptados por la Institución, en este caso la funcionaria arquitecta de la sección de infraestructuras del Seguro General de Salud Individual y Familiar,

-los pagos efectuados, como anticipo, multas y descuentos realizados por el Instituto, valores pendientes de pago si los hubiera etc..

- Que el Acta debe ser firmada por los integrantes de la Comisión, quienes serán administrativa, civil y penalmente responsables de todo cuanto consignen en la referida Acta."

En este caso: la Obra son los Estudios contratados para la Remodelación, Ampliación y Mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros

El Art. 109 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de la Contratación Pública, señala el contenido que deben tener las Actas de Recepción de una obra; en este caso, la obra es el estudio contratado, " *deberán ser suscritas por el contratista y los miembros de una Comisión...conformada por el técnico responsable del trabajo y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución.....Las Actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajuste de precios pagados o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Además en las actas de recepción se dejará constancia de cualquier observación subsanable que sobre la recepción tuvieren las partes con el propósito de que la obra( en este caso los estudios ) entre a prestar inmediatamente el servicio"*

La Norma de Control Interno N° 500-09: "PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DESIGNADOS PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA", determina los puntos que "Deben ser verificados por los comisionados, durante el acto de recepción de la obra:

1. *Que la obra a recibirse esté de acuerdo con lo planificado.*
2. *Que existan los informes técnicos y económicos de la obra ejecutada.*
3. *Que se haya realizado una liquidación de plazos, de acuerdo con el cronograma de avance de obra vigente, para la ejecución de la misma.*
4. *Que se haya cumplido con todos los requisitos legales y técnicos relacionados con la ejecución de las obras públicas.*

*Siendo el acto de recepción la ocasión en que se acepta o no los trabajos ejecutados por el contratista, es obligación de los miembros participar personalmente en tal evento, por las responsabilidades que asumen frente al contratante. Corresponde a la Comisión de Recepción designada por la entidad contratante la aplicación de esta norma bajo su responsabilidad".*

El Reglamento Reformatorio y Codificadorio de la Ley de Consultoría en su Art. 114 en su último párrafo indica: *" En los contratos de consultoría suscritos sin concurso previo, la recepción de los trabajos de consultoría y la recepción y aceptación del informe final de los mismos será determinada en cada caso en el respectivo contrato y responderá al tipo de garantía que se haya estipulado contractualmente"*

De lo expuesto, se desprende que, los miembros de la Comisión de Recepción de los estudios, no dieron cumplimiento con la normativa citada.

Las razones por las que los Miembros de la Comisión de Entrega- Recepción, omitieron en el acta la información que debe contener, están explicadas en las aclaraciones realizadas a Auditoría y que en síntesis son las siguientes:

- *En el oficio N° 13001100-129 del 13 de julio de 2007, el delegado de la Procuraduría Provincial, manifiesta que "...para la suscripción del Acta, se encontraba toda la documentación que sirvió de base para la contratación y el documento del acta de entrega recepción que debía ser suscrito por los delegados, había sido ya elaborada por el doctor abogado, en calidad de Abogado contratado por el Hospital....,el documento fue suscrito sin reparo ni observación alguna..  
No trato de evadir responsabilidad alguna.....pero me llama la atención y me enerva la razón asumida por el abogado contratado del hospital...si él no fue delegado para la entrega recepción, por qué elaboró el Acta y no emitió pronunciamiento alguno respecto de lo ocurrido, es decir poner sobre aviso a los Miembros de la Comisión... (Disponer ni realizar aumento de obras fuera del contrato)  
Si el abogado no tenía experiencia en la elaboración de actas...debió haber consultado con la Procuraduría,....hecho trascendental de que al momento de la suscripción ..La garantía de fiel cumplimiento se encontraba por demás vencida...aspecto que legalmente impedía la legalización de dicho documento"*
- *En el oficio N° 74960-104 del 13 de julio del 2007, el comisionado Vocal Técnico, por disposición del Director del Hospital "...fui designado... para la recepción de los documentos que conformaban los estudios contratados por la entidad con el Arquitecto...dentro de la documentación recibida solamente nos referimos en el acta de entrega-recepción al espacio estrictamente contratado. Es posible que dentro de la documentación exista la proyección de áreas no contratadas..."*

- No se dispone de la opinión del contador del Hospital, tercer miembro delegado

También opinaron sobre el acta de entrega-recepción:

- El abogado contratado del Hospital, en oficio sin número del 24 de julio del 2007, indica a Auditoría: *“ los documentos Contrato y Acta de Entrega-Recepción, los he realizado yo, para que las personas que suscribieron los documentos los revisen y si consideran que deben ser modificados o cambiados los términos, lo hagan...bajo criterio y responsabilidad de la máxima autoridad”*

- El Delegado Provincial de Procuraduría, que en oficio N° 13001100-139 del 19 de julio del 2007 indica que: *...para la fecha de entrega – recepción de los estudios era indudable y requisito sinecuanon que la Garantía de Fiel Cumplimiento, debía estar vigente, caso contrario la Comisión no podría elaborar el Acta”.*

- La Arquitecta de la Institución antes mencionada en oficio N° 21000000-98-UTI del 16 de julio del 2007, manifiesta que en su oficio de Aval Técnico de los Estudios, ella pide que: *“sea la Comisión de Entrega-Recepción delegada para recibir los estudios, la que estudie toda la documentación relacionada con este proceso”.*

La omisión de los datos que debía contener el acta de recepción provisional, ha ocasionado que este documento no permita conocer la cantidad de áreas planificadas por el Contratista, las obligaciones económicas que quedan pendientes para ser cumplidas por las partes, y las condiciones en las que se recibió los estudios, tampoco se verificó que la garantía no estaba vigente al momento de suscribir el acta, diligencia que daba fin al contrato suscrito.

## **CONCLUSIÓN**

Los miembros de la Comisión designada para la entrega-recepción de los estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros, no hicieron constar en el Acta toda la información relacionada con los aspectos técnicos, económicos y legales relacionados con la ejecución del contrato, incumpliendo las disposiciones contenidas en la cláusula Décimo tercera del contrato; el Artículo 109 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, la Norma de Control Interno 500-09 y El Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría en su Art. 114 en su último párrafo, por lo que, no se dispone de un documento que permita conocer en detalle las condiciones en las que se recibieron los estudios.

## **RECOMENDACIÓN**

AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS

8. Dispondrá al Procurador General del IESS, elabore un instructivo del contenido que deben tener las actas de recepción de contratos de estudios y obras para difundir a nivel nacional a todas las Autoridades y funcionarios que tengan que ver con estos procesos, de manera de garantizar que el Instituto, tenga en esos documentos, la información completa de lo sucedido en el proceso.

9. Dispondrá al Abogado del Hospital y a los Miembros de las Comisiones que designe para la Entrega-Recepción de los estudios u obras que se ejecuten en el Hospital de su dirección que, al elaborar y suscribir las actas correspondientes, verifiquen bajo su responsabilidad que contengan toda la información relacionada con el cumplimiento de los aspectos técnicos, contractuales y económicos, para que este documento refleje el estado en el que se reciben para la Institución los estudios o trabajos contratados, de ser el caso deberán contener los anexos que crean pertinente.

### **3.6 No se mantuvieron vigentes las garantías del Anticipo y de Fiel cumplimiento del contrato, hasta la fecha de Recepción de los Estudios en el Acta de Recepción**

Para la suscripción del contrato de la ejecución de los Estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de Loja, el Contratista debió presentar dos garantías que son: la del 100% del valor del anticipo entregado para garantizar Su buen uso y el correspondiente al 5% del monto del contrato como fiel cumplimiento del contrato.

El Capítulo V de la Codificación de la Ley de Consultoría señala “DE LAS GARANTÍAS.- Art. 19 “ *Para asegurar el cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionadas con el contrato, la persona natural o jurídica que contrate servicios de consultoría con el sector público, rendirá una de las siguientes garantías por un monto equivalente al 5 % del valor del contrato*”. Art. 22 “*Si por la forma de pago establecida en el contrato, la dependencia entidad u organismo contratante, debiere otorgar al contratista anticipos....deberá entregar una de las garantías.... por igual valor...*” Art. 23 “*El contratista tiene la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo con su naturaleza y términos del contrato*”.

El Art. 76 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública señala “*VIGENCIA DE LAS GARANTIAS.- Los contratistas tienen la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo con su naturaleza y términos del contrato. La renovación de las garantías se efectuará con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento; caso contrario la entidad las hará efectivas.*”

La cláusula Sexta, numerales 6.01 y 6.02 del contrato firmado entre el IESS y el arquitecto contratista de los estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital, señala que “*El contratista con el objeto de asegurar el buen uso del anticipo entregado por la institución, deposita en favor de esta una garantía bancaria o póliza por el valor del 100% del monto del mismo, garantía que tendrá las condiciones determinadas en la Ley de Contratación Pública y con un plazo no mayor a 90 días.*”. *Igualmente el Contratista con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento del contrato así como para responder por obligaciones que contrajera a favor de terceros entrega a favor del Instituto otra garantía bancaria o póliza por el valor del 5% del monto del contrato, garantía esta que será de las condiciones señaladas por la Ley de Contratación Pública, y con un plazo no menor a noventa días, documento éste que podrá ser devuelto al contratista una vez que se haya hecho la entrega de los estudios arquitectónicos y suscrito el acta de entrega recepción única y definitiva.*

La Tercera Disposición General de la Resolución CD. 035 del 4 de febrero del 2004, establece que *“Las garantías que se presenten en razón de los contratos, serán custodiadas y administradas por los funcionarios mencionados en el Art. 38 de este Reglamento, quienes serán responsables de exigir su renovación con la anticipación establecida en la Ley de Contratación Pública Codificada, o hacerlas efectivas conforme a la Ley.”*. Por su parte el Art. 38 manda que *“ADMINISTRACION DE CONTRATOS.- Los contratos deberán administrarse a Nivel Nacional, por la Dirección de Servicios Corporativos o en cada Dirección del Seguro Especializado que generó el requerimiento. A nivel Provincial en las Direcciones Provinciales o en las dependencias de los Seguros Especializados. A nivel de las Unidades Médicas en las dependencias de cada una de ellas. Esta obligación constará expresamente en el contrato, para lo cual la Secretaría del Comité notificará del particular al funcionario determinado en este artículo, según corresponda.”*.

El artículo 82 numeral 8 de la Resolución CI. 056 “Reglamento General de las Unidades Médicas” expedida el 14 de abril del 2000, dentro de las responsabilidades de la “Unidad de Recaudación y Pago” de la Subdirección Financiera, dispone que *“El registro y custodia de las garantías otorgadas al Hospital por diversos conceptos, la notificación de su vencimiento, su ejecución y cobro de acuerdo con las normas vigentes”*.

La norma de Control Interno N° 230-14 CONTROL Y CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS Y FIANZAS. *“Existen contratos que celebran las entidades del Sector Público...la contratación de servicios profesionales...La tesorería informará oportunamente al nivel superior sobre los vencimientos de las garantías...”*

En cumplimiento de la presentación de la oferta para el contrato a suscribirse entre el IESS y el Arquitecto contratista de los estudios, para la ejecución de los estudios para la remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros, el contratista presentó una garantía signada con el número 901545 de fecha 8 de agosto del 2005, de la ASEGURADORA DEL SUR para responder por la seriedad de la oferta, por un valor de US \$ 375.00 con vigencia hasta 6 de noviembre del 2005.

El 21 de septiembre de 2005 el contratista renueva la póliza No. 904619, por 90 días, con vigencia desde el 22 de septiembre del 2005 hasta el 21 de diciembre del 2005, por US \$ 830,00 para responder por el 5% por el cumplimiento del contrato y presenta la N° 903843 por US \$ 4.980.00 por buen uso del anticipo, con misma la vigencia que la anterior.

No se ha encontrado ninguna garantía que haya sido presentada para garantizar el cumplimiento del contrato obtenida antes del 29 de agosto del 2005, requisito legal para la suscripción del contrato.

Los documentos originales y las renovaciones de las pólizas conforme lo dispone el Art. 82 numeral 8 de la Resolución CI. 056, “Reglamento General de Unidades Médicas del IESS”, debe mantener el responsable de la Unidad de Recaudación y Pago del Hospital; pero con oficio sin número, del 20 de julio del 2007, la funcionaria pagadora manifiesta que, recién con fecha 25 de mayo del 2006 con oficio N° 23708.1101-0653, el Director del Hospital le dispone la custodia de las garantías; anteriormente estaba encargado el Departamento de Contabilidad de la custodia y archivo de las mismas, es decir, el contador del hospital era el custodio.

Con oficio N° 23708-2104-020 del 18 de julio del 2007, el Contador ( E ) del Hospital, indica que en cuanto a las Pólizas de Seguro entregadas por el Contratista, debe manifestar que, se encuentran bajo la custodia del Área Contable, las mismas que se

recibieron por “ Buen uso del Anticipo” y para garantizar el “Cumplimiento del Contrato”; y, estuvieron vigentes a la fecha de entrega de los planos por parte del Arquitecto contratista de los Estudios. Cabe recalcar que el monto cancelado es de US \$ 16.600,00 y respaldado con las respectivas pólizas.

Nuestro análisis indica que:

- No se presentó garantía por el 5% del monto ofertado para la suscripción contrato, el mismo que se lo firmó el 29 de agosto del 2005.
- La renovación de las garantías no se la efectuó en su oportunidad, conforme lo dispone el numeral 9.04 del contrato y el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública, esto es con cinco días de anticipación a su vencimiento que fue el 21 de diciembre del 2005.
- Al haberse procedido a la entrega-recepción de los estudios y a la formulación del acta, el día 23 de marzo del 2006, la garantía que asegura el FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO se encuentra vencida, desde el 22 de diciembre del 2006, quedando todo ese tiempo el Instituto sin respaldo.

Los hechos producidos obedecen a la ausencia de coordinación entre el Director del Hospital y el Subdirector Financiero, el Contador ( E ) y la Pagadora de la Unidad de Recaudación y Pagos del Hospital., responsables de la administración financiera del contrato de los estudios de remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital, por no haber comprobado que al entregar el contratista los planos al Director del Hospital, no se había realizado aún, la entrega recepción de los estudios, motivo del objeto contractual, y por no haber requerido información, antes de que caduque la garantía.

En consecuencia, los responsables de la administración de las garantías presentadas, no coordinaron adecuadamente la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de parte del contratista, ni requirieron su efectivización, de ser el caso, permitiendo su caducidad desde el 22 de diciembre del 2005 y que la entrega de los estudios corregida por el Instituto, y luego de la debida Aprobación de parte del I. Municipio del Cantón Loja de los Estudios; quedando la Institución desprotegida en caso de incumplimiento del contratista y que el IESS no pueda ejercer su derecho legal a resarcir cualquier problema futuro.

## **CONCLUSION**

El Subdirector Financiero y el Contador ( E ) del Hospital de Loja, por no haber coordinado la renovación o efectivización de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, incumplieron el Art. 76 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el numeral 6.01 y 6.02 del contrato y el Art. 82 de la Resolución CI. 056 del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, y, el Art. 23 del Capítulo V de la Codificación de la Ley de Consultoría

El Abogado contratado del Hospital, al haber tramitado la suscripción del contrato y el Director del Hospital al haberlo firmado, sin requerir la presentación de la garantía correspondiente al 5% del monto de la propuesta económica, por la ejecución de los estudios de remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de Loja por parte del contratista, incumpliendo el Art. 19 de la Codificación de la Ley de Consultoría y la Norma de Control Interno N° 230-14 CONTROL Y CUSTODIA DE GARANTÍAS Y FIANZAS.

## RECOMENDACIÓN

### AL DIRECTOR DEL HOSPITAL DEL IESS LOJA

10. Dispondrá al Subdirector Financiero, y Jefes de Unidades Administrativas de Contabilidad y Pagaduría, que cuando por contratos sean custodios o administradores de garantías coordinen adecuadamente las renovaciones para impedir su caducidad o hacerlas efectivas, si corresponde, con lo cual, la Institución quedará protegida y podrá ejercer su derecho legal a resarcir cualquier daño o incumplimiento futuro de parte del contratista.
11. Dispondrá al Abogado del IESS del Hospital o contratado, que actúe en procesos contractuales, que no se puede poner al trámite la suscripción de un contrato, si el contratista no presenta la garantía de "Fiel Cumplimiento", equivalente al 5% del valor del contrato, requerido en las bases, recordándole de esta obligación al momento de comunicarle de la adjudicación, como requisito legal para seguridad del Instituto.

### 3.7 El IESS no designó Supervisión para el control de los estudios.

El contrato para la ejecución de los estudios de remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja, lo suscribieron el Director del Hospital y el contratista el 29 de agosto del 2005.

En los términos de referencia, la Arquitecta, funcionaria de Infraestructura del Seguro Individual y Familiar pone en los numerales:

2.6 Propuesta: *"...La propuesta será presentada a la Unidad de Infraestructura de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar a nivel de Anteproyecto, para su revisión y aprobación y posterior elaboración del Proyecto Definitivo."*

3.3 Tercer punto que: *"La Unidad de Infraestructura de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar coordinará con los oferentes, la información técnica que requieran y estará dispuesta a solventar cualquier inquietud de orden técnico en cada etapa del trabajo"*

Ninguna cláusula del Contrato, contiene una cláusula que establezca la obligatoriedad de contar con una Supervisión o Fiscalización del contrato por parte del Instituto contratante, vital para la buena marcha de la ejecución de los estudios.

El Director del Hospital, tampoco solicitó al Director General de Salud Individual y Familiar, que designe un profesional para el seguimiento en la ejecución de los estudios de remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital, en sus diferentes fases.

En oficio N° 21000000-98-UTI de fecha 16 de julio del 2007, la arquitecta de infraestructura del SGSIF, manifiesta al grupo auditor, en el numeral 3 *" Me permito aclarar que el Director del Hospital de Loja no solicitó en su oportunidad la designación de una supervisión técnica del Contrato suscrito. Tampoco fui designada por autoridad competente para esta función. Tampoco existe comunicación alguna sobre el proceso de contratación de los Estudios, posterior al oficio 21000000-1139 del 25 de julio del 2005, mediante el cual el Director General autoriza el inicio del proceso de selección de Ofertas.*



Indica además que: *“Durante visita realizada a la ciudad de Loja los días 29 y 30 de noviembre y ante pedido verbal del Director del Hospital, se mantuvo una reunión de trabajo con el propósito de revisar el Anteproyecto presentado por el Contratista de los Estudios, cuyo resultado consta en Informe, cuya copia adjunto. Durante esta reunión de trabajo, si bien se analizó la propuesta global, desde el punto de vista técnico y funcional, nunca se mencionó de ningún incremento de áreas de diseño y peor aún de incremento de costo del trabajo.*

Finalmente manifiesta que: *Esta reunión de trabajo fue la única en la que se solicitó mi participación durante el proceso de realización de los Estudios, Una vez entregados los Estudios, con fecha 27 de diciembre, el Director del SGSIF solicitó mi informe.”*

Al revisar el informe presentado por la Arquitecta al grupo auditor se lee:

HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONTEROS DE LA CIUDAD DE LOJA  
INFORME DE REUNIÓN DE TRABAJO  
SEGUIMIENTO DE CONTRATO DE ESTUDIOS PARA OBRAS DE  
REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO

*“El día miércoles 30 de noviembre de 2005, en el Hospital Manuel Ygnacio Monteros de la ciudad de Loja, tuvo lugar la reunión de trabajo programada para revisar el anteproyecto que ha presentado el contratista de los Estudios para las obras de Remodelación, Ampliación y Mantenimiento de esta Unidad,.....El contratista de los Estudios realizó una explicación general de su propuesta y posteriormente se inició una revisión pormenorizada de todas y cada una de las áreas objeto del estudio...se revisó la propuesta desde el punto de vista técnico-constructivo y funcional....”*

La autoridad del IESS, que administrativamente debía vigilar y administrar el contrato, nunca consideró contar con el aporte de un profesional de la Institución para la coordinación del objeto contractual, durante la etapa de ejecución del mismo.

Una vez concluido el plazo contractual de los sesenta días, el contratista entrega Los estudios de remodelación, ampliación y mantenimiento del Hospital, al Director del Hospital el 26 de diciembre del 2005; el mismo que envía para la revisión y aprobación respectiva de la Arquitecta funcionaria de Infraestructura del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Esta profesional recibiendo los estudios tanto de arquitectura, estructural y de instalaciones, solicita el apoyo de otros profesionales especializados del Instituto, para la revisión y aprobación de ser el caso de los estudios particulares, requiriendo estos 3 profesionales de la institución que se complementen los documentos, se modifiquen algunas especificaciones que contenían marcas o modelos específicos, y algunas otras cosas técnicas, pero todo esto fuera del plazo contractual.

En oficio N° 21000000-25 UTI del 25 de enero del 2006 la arquitecta se dirige al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar indicando en una de sus puntualizaciones: *“...luego del análisis técnico me he permitido establecer 5 observaciones que deben ser cumplidas por el contratista. Por ello no se emite el informe favorable para la recepción de los Estudios...”*

El AVAL TÉCNICO lo da la profesional, anteriormente citada, en oficio N° 21000000-90 UTI el 20 de marzo del 2006, dirigido al Director del Hospital, muy posterior a la fecha contractual de terminación.

En caso de haber Supervisión permanente, de parte de un profesional de la Institución, para el seguimiento de los estudios contratados, la aprobación o aval

técnico, hubiera sido paralela a la entrega de los mismos, ganando la Institución el tiempo para poder llamar a los concursos correspondientes para las posteriores etapas de construcción para la remodelación del hospital, sin perder las asignaciones económicas proyectadas para ello, en ese año.

El Reglamento Reformatorio y Codificadorio de la Ley de Consultoría en su Art. 16 indica: *“La Institución contratante designará el o los profesionales que se requieran para el control del cumplimiento del contrato de Consultoría y les asignará las funciones necesarias para efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de los trabajos de consultoría contratados”*.

El Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública en el Sección Tercera “Del Seguimiento y Control” en el artículo N° 85 indica: *“La Fiscalización y la Supervisión de la ejecución de un contrato deberán cubrir por lo menos la cabal observancia de las estipulaciones previstas para los contratos respectivos, según sea la naturaleza de ello...”*.

El Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos en el artículo 12 “De la Fiscalización”, señala que: *“Dependiendo de la magnitud y complejidad del proyecto, para la etapa de construcción, la entidad contratante, deberá establecer la supervisión obligatoria, permanente con el objeto de asegurar el cumplimiento del diseño y especificaciones tanto en las obras contratadas como en las que se ejecuten por administración directa”*.

La norma de Control Interno, N° 500-04 “GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN” señala que: *“La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público, determinará los controles que se aplicarán en la ejecución de los proyectos y programas, con la finalidad de velar por el cabal cumplimiento de las metas y objetivos propuestos y en las mejores condiciones de calidad, eficiencia, efectividad...La consecución de los objetivos de los proyectos serán motivo de control y evaluación permanente con atención especial al cumplimiento de los plazos contractuales,...o del incumplimiento...”*

Al no haber sido designado un Supervisor o Fiscalizador para el control de los estudios del contrato, el contratista no contó con el control técnico de un profesional asignado para el efecto, no pudo cobrar los valores totales por los estudios. Tampoco se procedió con la entrega-recepción de los estudios en forma oportuna, es decir en el menor tiempo posterior a la entrega a la institución por el Contratista, ocasionando la necesidad de que el Director del Hospital del IESS posteriormente, vea la manera de avalizar el pago adicional por los excesos de áreas planificadas con respecto a las contratadas. No hubo fiscalización, que presente el informe técnico claro y completo para la Entrega-Recepción, del contrato suscrito y pueda actuando como OBSERVADOR, explicar claramente a la Comisión delegada para la Entrega- Recepción cualquier requerimiento técnico, legal o financiero surgido en el desarrollo del objeto contractual.

## **CONCLUSIÓN**

El Director del Hospital del IESS Loja, al no designar o solicitar que un funcionario técnico de la Institución, ejerza las funciones de Supervisor o Fiscalizador para el seguimiento del desarrollo de las etapas del Estudio de Remodelación, Ampliación y Mantenimiento, ocasionaron que los Estudios en sus diferentes etapas, se ejecuten sin control técnico alguno. La revisión, aprobación y legalización de los Estudios de parte del Instituto, se realizaron con posterioridad a la terminación del plazo

contractual. El Director del Hospital de Loja, incumplió las disposiciones contenidas en el Art. 116 del Reglamento Reformativo y Codificadorio de la Ley de Consultoría, en el artículo 12 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Obras y Prestación de Servicios Públicos, en el artículo 85 del Reglamento Sustitutivo de la Ley de Contratación Pública y la Norma de Control Interno 500.04

## **RECOMENDACIÓN**

### **AI DIRECTOR GENERAL DEL IESS**

- 12.** Dispondrá a los Directores, Subdirectores y Jefes de las Unidades de los Seguros Especializados, a los Directores Provinciales, Directores de los Hospitales y demás autoridades del IESS que contraten estudios para obras de remodelación, ampliación o mantenimiento de edificaciones, hospitales y dispensarios del IESS y cumplan funciones de administración o vigilancia de los contratos suscritos, que deleguen inmediatamente de firmado el contrato, al funcionario especializado de la Institución, para que asuma el cargo de Supervisor o Fiscalizador de los estudios contractuales, a fin de que realice el control técnico de los estudios especializados y particulares para el IESS, desde su inicio hasta la finalización de los mismos.
- 13.** Dispondrá al Procurador General del IESS, instruya a los abogados de la Institución o contratados de las diferentes Unidades del IESS, encargados de la preparación de los contratos de estudios y o construcción, incluir una cláusula para la delegación de un Supervisor o Fiscalizador de la Institución o Contratado, el mismo que, haga el seguimiento concurrente de las diferentes etapas de los mismos, garantizando que las necesidades reales de la Institución, se vean reflejadas en ellos, la aprobación de los estudios sea ágil y puedan ser aplicados en las futuras etapas constructivas, sin pérdida de tiempo para la Institución.
- 14.-** Dispondrá al Director General de Salud Individual y Familiar que solicite que la Dirección de Recursos Humanos de la Institución, procure prever la presencia en la “Unidad de Infraestructura de ese Seguro”, de un número mínimo de Profesionales Técnicos en varias ramas de ingenierías: estructural, hidráulica-sanitaria, mecánica-ventilación, eléctrica y telefónica, para poder hacer de parte de la Institución, y con visitas a nivel nacional, los seguimientos a estudios y construcciones del área hospitalaria y dispensarios, garantizando la calidad de los mismos, que se respeten las especificaciones especiales que tiene el IESS en este aspecto y que puedan hacerse las correcciones dentro del plazo contractual de los procesos en marcha.

ING. EDUARDO JURADO ALVAREZ  
AUDITOR INTERNO JEFE ( E )

MLM/EJM